

585



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

SEMINARIO DE SOCIOLOGIA GENERAL Y JURIDICA

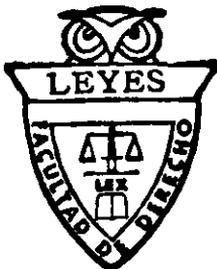
LA IMPORTANCIA SOCIAL DE LA ETICA EN EL EJERCICIO  
PROFESIONAL DE LA ABOGACIA

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE :  
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

RODRIGO URIEGAS GONZALEZ



ASESOR DE TESIS: LIC. JOAQUIN DAVALOS PAZ

CIUDAD UNIVERSITARIA

ABRIL 2000

279340.



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE  
MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO  
SEMINARIO DE SOCIOLOGIA  
GENERAL Y JURIDICA

No. L/08/00

**ING. LEOPOLDO SILVA GUTIERREZ**  
**DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION**  
**ESCOLAR DE LA U.N.A.M.**  
**P R E S E N T E .**

El pasante de la licenciatura en Derecho **URIEGAS GONZÁLEZ RODRIGO**, solicitó inscripción en este H. Seminario a mi cargo y registró el Tema intitulado.

**"LA IMPORTANCIA SOCIAL DE LA ÉTICA EN EL EJERCICIO PROFESIONAL DE LA ABOGACÍA"**, asignándose como asesor de la tesis al LIC. JOAQUÍN DÁVALOS PAZ.

Al haber llegado a su fin dicho trabajo, después, de revisarlo su asesor; lo envió con la respectiva carta de terminación considerando que reúne los requisitos que establece el Reglamento de Exámenes Profesionales.

Apoyado en este dictamen, en mi carácter de Director del Seminario, tengo a bien autorizar su **IMPRESIÓN**, para ser presentado ante el Jurado que para efecto de Examen Profesional se designe por esta Facultad de Derecho.

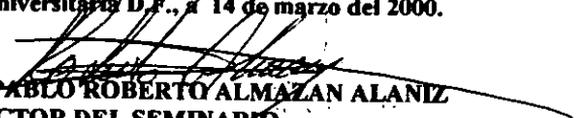
El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes contados de día a día a aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad.

Reciba usted un respetuoso saludo y las seguridades de mi más alta consideración.

**A T E N T A M E N T E .**

**"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"**

Cd. Universitario D.F., a 14 de marzo del 2000.

  
**LIC. PABLO ROBERTO ALMAZAN ALANIZ**  
**DIRECTOR DEL SEMINARIO.**

México, D.F. a 26 de noviembre de 1999

*Lic. Pablo Roberto Almazán Alaniz,  
Director del Seminario de Sociología  
General y Jurídica de la Facultad de  
Derecho de la Universidad Nacional  
Autónoma de México.*

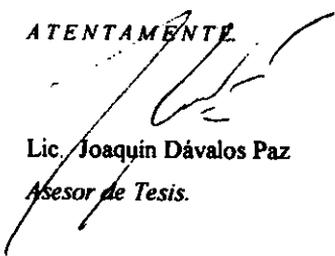
**PRESENTE**

*Me permito manifestar a Usted, que el alumno RODRIGO URIEGAS GONZALEZ, con número de cuenta 8953447-6 ha puesto a mi consideración la Tesis denominada "LA IMPORTANCIA SOCIAL DE LA ETICA EN EL EJERCICIO PROFESIONAL DE LA ABOGACÍA" trabajo recepcional para optar por el Título de Licenciado en Derecho.*

*Una vez leído el mencionado trabajo, encuentro que el mismo se ajusta a los lineamientos que se marcan en el Reglamento Universitario correspondiente, por lo que doy el visto bueno para que, si no existe inconveniente por parte de la Dirección del Seminario, se proceda a la impresión de la misma, y continuar con los tramites correspondientes.*

*Aprovecho la oportunidad para reiterarle los respetos de mi más alta y distinguida consideración.*

**ATENTAMENTE**



*Lic. Joaquín Dávalos Paz  
Asesor de Tesis.*

A mi Señor Padre Don Javier Uriegas Torres, agradeciéndole la disciplina al trabajo que me inculcó, con todo mi afecto.

A mi querida Madre Evangelina González Vázquez, quien en todo momento tiene paciencia con toda la familia y en especial conmigo.

A mis hermanas Evangelina, Mónica, Marcela, así como a mis hermanos Javier y Pablo, esperando poder encontrar mayores momentos de convivencia, con todo mi aprecio.

Al Licenciado Joaquín Dávalos Paz, quien siempre tiene palabras de aliento y de esperanza para seguir en el sendero de la prosperidad.

A la Licenciada Gloria Imelda Lozano Rivera, con todo mi amor, quien me inspira para seguir adelante en todas mis actividades.

A todos los integrantes de Apoyo Jurídico Empresarial, S.C. en especial al Licenciado Rafael Mejía Iturbe, admirando el ejemplo de constancia y perseverancia en sus ocupaciones, así como a Rubén Mejía Iturbe, esperando trabajar en mayor colaboración.

A mis sobrinos Rafael, Vangy, Federico, Raúl, Adriana, Ana Marce, Andrés, Fernanda y Camila, deseándole el mayor éxito y logros en la vida.

# La Importancia Social de la Ética en el Ejercicio Profesional de la Abogacía.

## Indice

Pág.

Introducción

### Capítulo I.

I.A.-	Definiciones Doctrinales de Sociología-----	9
I.B.-	Diferencia entre Sociología del Derecho, Historia del Derecho y Filosofía del Derecho.-----	16
I.C.-	Objeto de la Sociología del Derecho.-----	19
I.D.-	Relevancia de la Sociología del Derecho en el Derecho Positivo.-----	22

### Capítulo II

II.A.-	Definiciones de Abogado, desde diversos puntos de vista.-----	26
II.B.-	Trascendencia Social de la Ética en la Abogacía-----	32
II.C.-	Problemática actual de la Práctica Forense en el ámbito Social y Político de México.-----	35
II.D.-	Impacto Social de la Actividad del Abogado.-----	39

### Capítulo III

III.A.- Prosperidad en el Orden Jurídico como Instrumento para el Abogado postulante. Postulante.-----	42
III.B.- Participación de las Asociaciones Profesionales en su carácter de Colaboradores en la Impartición de la Justicia.-----	47
III.C.- La Deontología, auxiliar en la solución de la práctica Forense del Abogado en los Ámbitos Político y Social de México.-----	55
III.D.- La función ética, en el mejoramiento de la Impartición de Justicia-----	66

### Capítulo IV.

IV.A.- Fundamentos Constitucionales en el Ejercicio Profesional. Artículo Quinto Constitucional.-----	71
IV.B.- Análisis la Ley Reglamentaria del Artículo Quinto Constitucional.-----	78
IV.C.- Propuesta para modernizar la actividad del Abogado Postulante en México-----	80
IV.D.- Apuntes para la Modificación al Artículo 71 Constitucional-----	81

### Capítulo V

V.A.- Significado etimológico de la Ética.-----	87
V.B- Diversas acepciones de la Ética.-----	95

V.C.-	Clasificación de la Ética.-----	100
V.D.-	La Ética como medio indispensable para un verdadero desarrollo social.-----	104
V.E.-	Comentarios personales-.-----	110
Conclusiones.-----		112
Bibliografía.-----		117

## Introducción.

La realidad en la actualidad tiene aspectos positivos, así como negativos, dentro de este contexto de los hechos sociales se realizó la presente investigación intitulada "La Importancia Social de la Ética en el Ejercicio Profesional de la Abogacía".

Se inicia con el estudio de la Sociología entendiendo por esta en esencia las relaciones del hombre en su generalidad. Resaltando la necesidad de observar la Abogacía en la realidad del Derecho, en sus complejidades de su aplicación, anotando las diferencias con otras materias del conocimiento; de esta forma se continua con el tema de la Ética como materia indispensable para que los profesionistas cumplan sus objetivos en la sociedad y más en la Abogacía por los principios y valores que representa para las personas en su individualidad, así como en su colectividad y para el Estado por que en la Abogacía se persiguen intereses de bien común, que obviamente debe ser preocupación de la Nación.

Más adelante se visualiza la misión del abogado en donde se percibe que su concepción ha ido cambiando teniendo presente la situación social, económica y Política de México, de esta manera se expresa lo indispensable del sorprendente tema de la Ética, complicado pero a la vez fascinante que nos da luz para caminar con rectitud y honradez en esta vida en el panorama de las realidades, buscando en todo momento un honeste viviere (modo honesto

de vivir) alterum no laedere (no lesionar los intereses de los demás), suum cuique tribuere (dar a cada quien lo suyo) para prosperar en las virtudes.

A continuación me permito expresar brevemente lo siguiente en relación a lo expuesto y tratado en los diversos apartados en el presente trabajo:

En el tema investigado en el primer capítulo referente a la Sociología se precisa su objeto de estudio, en donde se expone lo cambiante con la Sociología Jurídica, así como con otras ramas del conocimiento. Una vez identificado el contexto de las citadas materias se logra tener una entendimiento de lo imprescindible del estudio y reflexión de las peculiaridades, características y estructuras de las sociedades en donde busca aplicarse el derecho; para conseguir de esta forma soluciones razonables a los tan diversos y complejos conflictos que se presentan en la actualidad, progresando en las leyes, consecuentemente en el bien común, la justicia y la seguridad.

Más adelante me refiero a la Institución de la Abogacía, resaltando su significado, primordialmente desde un punto de vista social en relación con la axiología, en virtud a los valores que representa esta ocupación que adquiere un contexto único al defender intereses ajenos por lo que se concluye lo trascendente de esta actividad que es necesario que se apoye en la doctrina, independientemente de lo ilusorio que pueda parecer ésta; de lo anterior se

logra que de esta forma se alienta el ánimo, el intelecto, proporcionando fortaleza en el abogado postulante por medio de la conciencia y meditación, mejorando de esta forma que su actividad profesional se realice en forma próspera momento a momento, principalmente en la vida práctica del derecho

En el Capítulo tercero se expone la necesidad de que el derecho positivo, el que se vive diariamente en los juzgados de las distintas materias, el que afecta o beneficia a las personas de determinada colectividad, tiene que ser adecuado a las realidades en donde se encuentra su aplicación concluyendo que para avanzar en este sentido es relevante la creación y participación de las asociaciones profesionales, así como de los Licenciados en Derecho guiándose por los principios de la deontología y la ética con el propósito de adquirir habilidad para convivir de forma saludable con la vivencia del derecho; de esta forma se llega al siguiente título de los fundamentos constitucionales en el ejercicio profesional en donde se deduce en la necesaria intervención de los estudiosos del Derecho para mejorar en este aspecto, finalizando con la propuesta al artículo setenta y uno constitucional

Por último en el tema de la Etica, abordado en el apartado quinto de la presente investigación se relaciona con la Abogacía, en el sentido de que es relevante para el abogado postulante encontrar un equilibrio saludable entre la doctrina del derecho con la vivencia del mismo, por que

de guiarse únicamente por la primera, se encuentra el peligro de abstraerse de la realidad y si por el contrario, se encamina únicamente por la práctica del mismo se encuentra ante la situación grave de olvidarse del contenido axiológico que le da sustancia, vivencia y emoción al derecho en conjunto y contacto con la práctica del mismo.

## Capítulo I.

I.A.- Definiciones Doctrinales de Sociología; I.B. Diferencia entre Sociología del Derecho, Historia del Derecho y Filosofía del Derecho; I.C. Objeto de la Sociología del Derecho; I.D. Relevancia de la Sociología del Derecho en el Derecho Positivo.

### I.A.- Definiciones Doctrinales de Sociología.

En el Diccionario de la Lengua Española se establece el significado de Sociología que proviene del (lat. Socius, societas, que significa sociedad y logía del griego que significa estudio o tratado). Ciencia que trata de las condiciones de existencia y desenvolvimiento de las sociedades humanas.<sup>1</sup>

En el repertorio de la Sociología se encuentra la siguiente descripción:

Sociología.- Estudio Científico de los fenómenos que se producen en las relaciones de grupo entre los seres humanos. Estudio del hombre y de su medio ambiente en sus relaciones recíprocas.<sup>2</sup>

En el glosario jurídico encontramos las siguientes definiciones de Sociología general como del derecho:

Sociología General.- Encara el aspecto General de los fenómenos sociales. Ha sido definida por Povina, cómo la

<sup>1</sup> -Diccionario de la Lengua Española, 19ª ed. Madrid. Ed. Espasa Calpe. 1970. p. 1212

<sup>2</sup> -Diccionario de Sociología. 9ª ed. México. Ed. F.C.E. 1982. p. 282.

ciencia que estudia, desde un punto de vista general, el proceso de interacción humana y sus productos, tales como se dan en la realidad<sup>3</sup>

Sociología del Derecho.- Es la rama de la Sociología general, que enfoca el derecho cómo fenómeno social; tiene por objeto explicar sus caracteres, su función en la sociedad, sus relaciones y las influencias recíprocas entre esos fenómenos sociales; así como también las transformaciones del derecho, con un alcance general.<sup>4</sup>

De la descripción anterior de la Sociología del Derecho se desprende que se inclina por el estudio del Derecho en sus modificaciones y efectos que se producen en las diferentes sociedades.

Por su parte Juan Alberto Madile comenta "La Sociología describe procesos colectivos que son objetivos e independientes de los raciocinios y las voliciones individuales"<sup>5</sup>

Al respecto Bottomore afirma que "La sociología se interesa explícitamente por la vida social como totalidad, por la intrincada red de las instituciones y grupos sociales que constituyen una sociedad, en vez de seleccionar un aspecto específico de la sociedad a fin de estudiarlo"<sup>6</sup>

---

<sup>3</sup>.-Diccionario Jurídico. T. III. 2ª ed. Buenos Aires, Ed. Abeledo Perot. 1980 p.448

<sup>4</sup>.- Ibidem p. 447 p.

<sup>5</sup>.-Madile, J. Alberto. Sociología Jurídica. Buenos Aires. Ed. Abeledo Perot 1989.p.8

<sup>6</sup>.- Bottomore, T.B. Introducción a la Sociología. 9ª ed. México. Ed. Porrúa. p.19.

La Sociología del Derecho es una parte de la Sociología general y así Carbonnier sostiene que: "La Sociología Jurídica ha recibido mucho de la Sociología general, de la que es su hija"<sup>7</sup>, por otra parte en el Diccionario Jurídico de la editorial Abeledo Perot<sup>8</sup> se sostiene que la Sociología del Derecho, es una rama de la Sociología general y por lo tanto tiene su método y sus mismas características, al retornar al primer autor citado afirma: "La Sociología del Derecho se esfuerza en descubrir las causas sociales que han producido las reglas del derecho y los efectos sociales que ellas producen"<sup>9</sup> en cambio Recaséns Siches al respecto comenta que:

La Sociología del Derecho se presenta al derecho como un hecho social *strictus*, aparece como una fuerza social que actúa a modo de factor configurante de la colectividad y que produce efectos sobre otras manifestaciones de la vida social"<sup>10</sup>

Los anteriores autores observan la Sociología del Derecho, desde dos concepciones diferentes. Carbonnier proporciona una explicación breve y clara en donde la Sociología del Derecho tiene la iniciativa de buscar las causas y efectos del Derecho, dándole prioridad al Derecho

<sup>7</sup> . Carbonnier, Jean. Sociología Jurídica . 2ª ed. México. Ed. Tecnos . 1982 . p.17

<sup>8</sup> .- Op. Cit. P. 447,

<sup>9</sup> .- Carbonnier, Jean . Op. Cit. p.18

<sup>10</sup> .- Recaséns , S. Luis. Sociología. México. Ed Porrúa., 1958. p. 546 - 547

esforzándose en encontrar las causas, motivos y efectos que produce; mientras que Recaséns Siches, afirma que esta materia se manifiesta como un impulso que consigue que la colectividad actúe con determinadas conductas y se exterioriza en el Derecho.

Ambos comienzan de los hechos sociales, en donde Carbonnier la da una visión más analítica al expresar la idea que la Sociología del Derecho se interesa en explorar los efectos de las reglas del derecho; en cambio, Recaséns tiene una visión más general.

Por último, nuevamente Madile Precisa que: "La Sociología del Derecho estudia las relaciones entre el Derecho y la realidad social o más bien estudia al Derecho como realidad, es decir, la realidad del Derecho".

Por lo anterior para que se tenga una ubicación en la actualidad de la Ética en el ejercicio profesional de la Abogacía es necesario observar, analizar y estudiar la realidad del Derecho. Independientemente que el mismo tiene principios de valor absoluto que primordialmente le interesa a la Filosofía del Derecho, como se expone en el siguiente apartado, es necesario e indispensable actualizarlo, de acuerdo a los acontecimientos, hechos y realidades sociales que se viven, en donde las normas jurídicas buscan ser aplicadas, de donde se desprende la validez de este tema para encontrar prosperidad en el Derecho y consecuentemente en la Abogacía.

---

" - Madile, J. Alberto. Op. Cit p.11

Para finalizar el presente apartado y con el ánimo de tener un conocimiento preciso de la trascendencia social que representa la actividad de los abogados, es indispensable se tenga presente el proceder profesional de los mismos, en el contexto de los hechos y realidades sociales.

Si bien es cierto, que el Derecho tiene conceptos de valor universal, como el *honeste viviere* (vivir honestamente), *alterum non laedere* (no lesionar los intereses de los demás), *suum cuique tribuere* (dar a cada quien lo suyo), tan bien lo es, que las costumbres van cambiando, independientemente de esto último, la Abogacía conserva en la actualidad ciertas características que mantiene vigentes desde el Derecho Romano como los citados principios, que son vigentes e inherentes de esta profesión; razón por lo cual el Derecho, junto con la Abogacía se necesitan adaptar a las nuevas realidades sociales indudablemente manteniendo sus valores. Lo que se convierte en el presente en una exigencia fundamental con el fin de lograr el orden en la sociedad en base al Derecho y consecuentemente la aceptación de la sociedad en sus ordenamientos jurídicos, así como en el Poder Judicial resultando que se apoye el completo desarrollo y progreso del ser humano.

Así, por ejemplo del cambio de las costumbres y en específico de la Abogacía, se cita el origen de los honorarios que representaba para el profesional del Derecho, más que un sueldo, una gratificación. Desde esta concepción éste letrado consideraba un honor defender los

intereses de sus clientes, así lo confirma el Maestro Miguel Villoro Toranzo cuando nos habla de las características del vínculo que unía a los primeros Abogados con sus clientes al comentar:

El abogado desde un principio, es el amigo leal a quien se le confía la defensa. El vínculo entre Abogado y cliente es un un compromiso de fidelidad, de honradez, sinceridad y rectitud, que no tiene precio. El que, más tarde, se agradezcan los servicios prestados con donativos o con honorarios, no altera el carácter humano y moral de la vinculación <sup>12</sup>

Hasta ahora no sabe con precisión el tiempo y lugar del origen de la Abogacía y sólo se conoce que en los primeros tiempos el ejercicio de esta profesión no era una actividad en la que se cobrara emolumentos era "honoris causa" (aquí surge la denominación de honorarios). Más tarde los servicios prestados comenzaron a ser retribuidos inicialmente con donativos y posteriormente con honorarios.

La remuneración va cambiando en el transcurso del tiempo y del espacio, y las características que este concepto debe reunir son contenidas en diversas regulaciones como el Código de Ética del Colegio de Lima, que establece: "el Abogado debe cuidar que su retribución

---

<sup>12</sup> .Villoro Toranzo, Miguel. Deontología Jurídica, México: UIA, 1987. págs. 36 y 37

no peque por exceso ni por defecto, pues ambos modos son contrarios a la dignidad profesional. Constituye falta contra la ética profesional recibir honorarios inferiores al mínimo señalado por la tabla respectiva"<sup>13</sup>

Al ser por esencia la confianza una de las principales característica, que impone el ejercicio de la Abogacía resulta difícil que esta se desarrolle con excelencia en un medio social incrédulo, escéptico, y malicioso, por lo que es importante resaltar la trascendencia e importancia del estudio de la Ética, y de la Axiología Jurídica para los abogados con el objeto de procurar y crear un medio más adecuado para el correcto desarrollo de la profesión que consecuentemente implica en beneficio de nosotros mismos, de la sociedad y del País.

La realidad de hoy es muy diferente en donde se observa principalmente la eficacia del abogado sin considerar los medios que se utilicen, se enaltece y aplaude la excesiva acumulación de riqueza en poco tiempo, la cuantía del asunto y se olvidan en forma general otros valores que representa la Abogacía, como por ejemplo la trascendencia que representa patrocinar determinado juicio y no únicamente orientarse por el importe monetario del mismo, por lo que hay que considerar la dignidad, el honor, la prudencia que se tienen que introducir en la práctica forense en el entorno de las realidades sociales, en donde se procure un medio adecuado que se facilite su colocación

---

<sup>13</sup> .- Martínez Val, José. Abogacía y Abogados. 2ª. ed. Prof. Duque de Maura y Dr. Antonio Pedro Rius. Barcelona: Bosch, 1990. p. 245

en la rutina del ejercicio profesional de la Abogacía, se convierta en un hábito y posteriormente en costumbre.

Las Sociedades van cambiando, lo cual es lógico, en donde se tiene que buscar que dichas transformaciones no vicien a la Institución de la Abogacía; sino para el contrario que la enriquezcan, lo cual se consigue por medio de la Ética para que se exprese en un verdadero progreso.

Por lo visto en el presente es indispensable, que en el ejercicio profesional de la Abogacía se enaltezca con el progreso y gusto por esta ocupación con la práctica de la Ética en el contexto de la Sociología, sin buscar se pierda su esencia; por el contrario, que se actualice con las nuevas prácticas, tradiciones y conductas de los diversos grupos de personas que integran las diversas sociedades de acuerdo a sus hábitos de vida y cultura; sin olvidar sus principios generales, con el propósito de no desnaturalizar esta Institución de la Abogacía, sin olvidar la dignidad profesional. Fortaleciendo sus fundamentos y de esta forma se logre un pleno y verdadero desarrollo de esta actividad y consecuentemente de la sociedad, por lo que es necesario comprender la sociología, desde una perspectiva de la Ética.

#### **I.B.- Diferencia entre Sociología del Derecho, Historia del Derecho y Filosofía del Derecho.**

La Sociología del Derecho, como se estableció, se interesa en las relaciones del Derecho con la sociedad. Se encuentra en la actividad con los diferentes grupos de

personas que integran y forman determinada Sociedad, en su convivencia, sus relaciones, en donde existen vínculos jurídicos que crean obligaciones y derechos recíprocos de las personas, es decir, en la vivencia del Derecho; en cambio, la historia del Derecho se refiere al estudio de determinados sistemas jurídicos, ordenamientos legales vigentes en cierto tiempo y espacio, analiza e investiga con el propósito de observar las cuestiones positivas para buscar el perfeccionamiento del Derecho en base a lo sucedido en el pasado, de esta forma se busca evitar que se cometan los mismos errores, estudiando las ventajas para incorporarlos a las nuevas realidades sociales; mientras, que la Filosofía del Derecho se inspira en la sabiduría y persigue incansablemente una explicación en base a la razón del Derecho, lo observa y analiza desde un punto de vista integral de los valores que representa, fundamentalmente desde el aspecto normativo y general.

Concretando lo último nos expresa Del Vecchio Giorgio que: "La Filosofía del Derecho es aquella rama de la Filosofía que concierne al Derecho. Ahora bien, Filosofía es el estudio de lo Universal; luego en cuanto la Filosofía tiene por objeto el Derecho, lo toma en sus aspectos universales"<sup>14</sup>.

Brevemente se completa el presente apartado precisando que la Sociología del Derecho se basa en la realidad, partiendo de los hechos sociales en opinión de Recaséns Siches o fenómenos jurídicos, denominación que proporciona

---

<sup>14</sup>.-Del Vecchio, Giorgio. Filosofía del Derecho. 9ª ed. Barcelona. Ed. Bosch. p. 275

Carbonnier. Por su parte la Historia del Derecho investiga como era un orden jurídico Positivo que no se encuentra vigente y la Filosofía del Derecho se dirige a los conceptos puros del Derecho, meditando entre otras cosas en relación a las normas en vigor, proporcionando opiniones para mejorarlas, partiendo de lo normativo a diferencia de la Sociología del Derecho que principia en las realidades sociales. Así se deduce que la Filosofía del Derecho se orienta al deber ser, la Historia del Derecho en su doctrina expresa que es el derecho en determinado tiempo y espacio y la Sociología del Derecho se preocupa por la causa del derecho ¿el porqué del mismo?. Contestando en forma general por que es una necesidad de las sociedades por la misma naturaleza del hombre de ser sociable por naturaleza y de esta forma buscar un medio para resolver de forma razonable los problemas de la convivencia humana, que sin éste medio se estaría en peligro de que las sociedades llegaren a un estado de barbarie, incultura, de retroceso.

Para concluir el presente apartado es oportuno la opinión de Gustav Radbruch respecto a la Historia del Derecho que expone:

"La historia del Derecho tiene por objeto el estudio del ser, el desarrollo y la acción del Derecho. Puede limitarse a estudiar el desarrollo inminente del Derecho, pero puede también investigar la interacción del Derecho con otras manifestaciones de la cultura, o bien tratar de comprender,

desde el punto de vista científico espiritual, del derecho de una época partiendo de la totalidad de la cultura de la época en cuestión<sup>15</sup>”

#### I.C.- Objeto de la Sociología del Derecho.

Como se indicó al principio del presente trabajo en la opinión de Madile la Sociología del Derecho se interesa por la realidad del Derecho, por lo que su objeto en forma general se encuentra en las relaciones de las personas de determinada sociedad y cultura con el ordenamiento jurídico vigente, a diferencia de la Sociología general que se inquieta por el estudio de la vida social como totalidad y no elige un aspecto determinado de la Sociedad.

Lo expresado se infiere en virtud de que la Sociología del Derecho, es una parte de la Sociología General y a esta última materia del conocimiento le cautiva saber lo relacionado al trato y coexistencia de los individuos de determinada colectividad en sus vínculos de toda clase, entre sus conciudadanos, con su medio ambiente, con los objetos materiales, como son nuevas tecnologías, la influencia y consideración que les dan las personas a los citados bienes materiales, sus modos de vida, que es diferente en cada sociedad, en donde influye las diversas costumbres, hábitos, cultura e historia de cada País. Sustancialmente tal como es, en sus ventajas, progresos y

<sup>15</sup>.-Radbruch, Gustav. Introducción a la Filosofía del Derecho. 3ª ed. México. Ed. F.C.E. 1955. p.12 - 13

también dificultades de la realidad y no busca reflexionar respecto de cuestiones ideales, por ejemplo como es el caso de la Filosofía que principia de lo normativo y encuentra gran dificultad al procurar implantarlo en los hechos sociales.

De esta forma Isaac Guzmán Valdivia<sup>16</sup> expresa su pensamiento en el sentido de que la Sociología tiene un objeto material consistente en las relaciones interhumanas de convivencia y uno formal que es más amplio que son: las realidades sensibles que pueden observarse y medirse, aunque no en forma directa, si por medio de otras realidades sensibles como por ejemplo en los hombres mismos como vivencias substanciales, también en todo lo que puede ser considerado como productos materealizados de la vida cultural y el medio físico geográfico; en síntesis en el hombre, su medio y las cosas. Por su parte Carbonnier<sup>17</sup> opina que la Sociología General se preocupa por el hecho social.

En cambio la Sociología Jurídica investiga el fenómeno jurídico, que se caracteriza por la juridicidad que se observa por medio del sistema jurídico y realiza una clasificación de fenómenos jurídicos en primarios y secundarios, así lo expresa en su pensamiento el citado autor.

Para el Sociólogo francés Emilio Durkheim citado por Recaséns Siches expresa que:

---

<sup>16</sup> . Guzmán, V. Isaac. El Conocimiento de lo Social, 5ª ed. México. Ed. Jus. 1983. p. 27-37

<sup>17</sup> . Carbonnier, Jean. Op. Cit. p.90, 91

" Los temas de la Sociología del Derecho que debe investigar son: 1°. cómo las reglas jurídicas se han constituido real y efectivamente, es decir, las causas que las han suscitado, y las necesidades que tratan de satisfacer; y 2°, la manera como funcionan en la sociedad"<sup>18</sup>

Lo que realmente interesa por el momento es la distinción de la Sociología del Derecho de la Sociología General, así de esta forma se desprende que la primera en su objeto de estudio es más específico; al contrario de la segunda que su campo de acción es mas extenso, al estudiar los agrupamientos humanos en todas sus relaciones y no únicamente con el ordenamiento jurídico vigente en sus existencia, sin que esto último signifique que no existan materias como la Historia Sociológica del Derecho, en donde cuenta más un documento concreto de la práctica de determinada época. En esta rama del conocimiento del Derecho no se preocupa por encontrar la pureza original más bien se inquieta por las vivencias.

Sin embargo la Sociología Jurídica no es limitada; al contrario es bastante extensa por lo inmenso que comprende el conocimiento del Derecho, tan es así, que en la actualidad al existir cada vez más especializaciones del Derecho, se van creando clasificaciones de la Sociología que la estudian; es decir las relaciones de las personas

---

<sup>18</sup>.- Recaséns, S. Luis. Op Cit. p.546

con determinada especialidad del conocimiento del Derecho, así se habla de una Sociología Criminal, Sociología del Derecho Constitucional, Sociología del Derecho de Familia, por ejemplo en este orden, Carbonnier manifiesta la siguiente idea: "Se puede, así suponer *a priori*, detrás del derecho civil, del mercantil, del fiscal, etc., la existencia o, al menos la posibilidad de otras tantas sociologías autónomas"<sup>19</sup>

#### I.D.- Relevancia de la Sociología del Derecho en el Derecho Positivo.

En los actuales tiempos, en que los costumbres y hábitos de vida, van cambiando, de una forma cada vez más acelerada. !Esto es una realidad! y en donde sin duda el Derecho interviene como es el caso del Derecho Ecológico que regula y sanciona conductas que difícilmente se pensaba que fueran objeto de un ordenamiento jurídico vigente.

Así también es una verdad que los avances en la tecnología, van cambiando constantemente e influyen en la conducta y comportamiento de las personas, como por ejemplo en el surgiendo de nuevas formas de celebrar contratos entre las personas que difícilmente se podían imaginar, como es el caso de las transacciones mercantiles por medios electrónicos como por ejemplo por medio del internet, fax ¿Cómo regular y sancionar si alguna de las partes no cumple con lo pactado? ¿Que valor jurídico puede dársele u

---

<sup>19</sup>.- Carbonnier. Jean, Op. Cit. p.23.

otargársele a ciertos documentos transmitidos por éstos instrumentos tecnológicos? principalmente cuando ya se encuentra alguna situación en controversia judicial, son actualmente cambios que ya están presentes en la sociedad y que el Derecho Positivo no contempla en su totalidad, surgiendo en muchas ocasiones más que actualizaciones en el mismo lagunas y vacíos legales, existiendo una separación cada vez mayor entre el Derecho Positivo y las realidades sociales que se transforman a cada momento en una forma por demás impresionante en cuanto a innovación en formas de conductas entre las personas; como por ejemplo en materia procesal del derecho existen procedimientos que se encuentran regulados en los códigos adjetivos como especiales, con el fin de que se tramiten en forma expedita, sin embargo la verdad es que la intención del legislador es buena, pero por alguna razón no se llega a concretar en la existencia de la práctica forense judicial como se penso; otro ejemplo más es el sistema de comunicación entre los jueces por medio de exhortos y/o oficios comisorios según sea el caso. Que para evitar esto último se tiene que agilizar el proceso legislativo empezando que la creación, derogación y abrogación de las leyes partan de las realidades y hechos sociales y se abra mayor participación de la sociedad y en especial a los profesionales que están cotidianamente en su práctica con el propósito de que se capte lo más fielmente las formas en que han sido experimentadas las cuestiones en la práctica forense judicial; así también se le va quitando solemnidad a ciertos actos jurídicos como es el caso del matrimonio,

que en la actualidad, en ocasiones se celebran en forma colectiva, asimismo aumenta la deshumanización de las personas como por ejemplo en el abandono de los bebés que todos estos hechos sociales tienen que ser consideradas por el Derecho Positivo para cumplir con sus fines como son el proporcionar justicia, bien común, seguridad jurídica, paz social y no para diversos propósitos que son contrarios a esta hermosa rama del conocimiento que inspira en la persona el constante e incansable búsqueda por un verdadero perfeccionamiento y progreso de la persona y de la sociedad, por lo que es imprescindible que la sociología jurídica tome cada vez mayor importancia en el Derecho Positivo, más en estos tiempos que los cambios en la sociedad van aumentando en velocidad y dificultan las relaciones entre las personas que se convierten más complejas cada día.

Del mismo modo también en la llamada globalización van cambiando las relaciones contractuales y de todo tipo, cada vez en forma más acelerada, en donde no se observan con calma, si estos cambios realmente son benéficos para la sociedad y que se traduzcan en bienestar y paz social. En donde el Derecho Internacional va aumentando su campo de acción; procurando buscar soluciones a las diversas controversias que se le presentan es necesario buscar nuevas formas para la impartición de justicia, para que exista un real equilibrio y equidad de acuerdo a las necesidades reales de la sociedad que, efectivamente sea pronta y expedita. Lo que se observa en los diversos

juicios que actualmente se ventilan ante los diversos Juzgados y Tribunales del Distrito Federal, principalmente, es el exceso de burócratismo para el seguimiento y trámite de los mismos, así como la falta de un criterio de los juzgadores en donde se encuentran desfavorecidos, principalmente los clientes que representan los Abogados, así como la Institución de la Abogacía y consecuentemente a la sociedad, al no progresar en el avance de la seguridad jurídica; por esto, es indispensable buscar e idear nuevos procesos para actualizar el Derecho Positivo y estas transformaciones que se encuentren expresadas y reguladas por el Derecho, partiendo de los hechos y realidades sociales con el propósito de encontrar eficacia y consecuentemente, confianza y florecimiento en la sociedad, partiendo del orden y respeto, por lo que sin duda la Sociología del Derecho es prioritaria en el presente, para que esta materia del conocimiento logre sus fines.

## Capítulo II.

II. A. Definiciones de Abogado, desde diversos puntos de vista; II.B. Trascendencia Social de la Ética en la Abogacía; II.C. Problemática actual de la Practica Forense en el Ambito Social de México; II.D. Impacto Social de la Actividad del Abogado.

**II. A.- Definiciones de Abogado, desde diversos puntos de vista.**

Hablar de la Abogacía y consecuentemente de los abogados es bastante controvertido y discutible en el presente, además que se observa de lo investigado en el presente trabajo, que su labor es patrocinar a sus clientes principalmente en los conflictos con sus semejantes, lo que hace de esta profesión sea más opinable

En el breve Diccionario Etimológico de la Lengua Española se expone:

Abogacía.- Profesión del abogado; latín medieval *advocatia*, abogacía, del latín *advocatus* convocado.<sup>20</sup>

Abogado.- Quién da consejos jurídicos y representa a los litigantes en los tribunales <sup>21</sup>

<sup>20</sup> .- Gómez de S, Guido. Breve Diccionario Etimológico de la Lengua Española . 1ª ed. México, Ed. F.C.E. p.25

<sup>21</sup> .- *Ibidem*.

Por otra parte en el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia se define al abogado al decir en forma precisa que:

Abogado: (Del latín *advocatus*) " m. Perito en el Derecho Positivo que se dedica a defender en Juicio, por escrito o de palabra los Derechos o intereses de los litigantes, y también a dar dictamen sobre las cuestiones o puntos legales que se le consultan"<sup>22</sup>

Para posteriormente dar una serie de determinaciones respecto del abogado, de lo más diversas como del Estado, de los Pobres, firmón, por citar algunas características que se comentan más adelante de lo que se deduce la amplitud de su campo de acción.

Por su parte en el Diccionario de Derecho De Pina Vara se precisa que "el Abogado es el Profesional del derecho que ejerce la abogacía. Para el ejercicio de esta profesión es requisito *sine qua non* tener título de licenciatura en Derecho y obtener la cédula correspondiente de la Dirección General de Profesiones".<sup>23</sup>

De lo investigado se llega a confirmar lo opinable y discutible de esta actividad, por su amplitud en su ejercicio profesional; ya que inclusive en el ambiente

---

<sup>22</sup> Op. Cit., 1970. p.5

<sup>23</sup> De Pina Vara, Rafael, Diccionario de Derecho, 12ª ed. México: Porrúa, 1984. p.16

vulgar, ordinario se encuentra la orientación que expresa la idea de que es la persona que se introduce hablar en materia en que es inexperto, mientras que en un grupo de personas más estudiadas se agrega la opinión virtual que es intercesor, medianero y promotor de la fe, es decir la forma amplia del concepto de abogado es ambigua e imperceptible en la sociedad actual, surgiendo confusión en su actuar, puesto que existen denominaciones calificativas como jurisperitos, jurisconsultos, entendiendo en forma general por los primeros el que sabe aplicar el Derecho en forma técnica y por los segundos el que conoce la ley fundamentándose en la Axiología, consiguiendo tener una visión amplia e integral del Derecho que comprende la norma, el valor y el hecho.

El abogado debe aspirar a tener los conocimientos fundados en la ciencia de los valores, saber aplicar la técnica jurídica fundamentándose en los valores que representa para que no se pierda el sentido de la profesión lo que en su conjunto da emoción y significación a esta actividad.

Lo anterior con el propósito de tener posibilidades de solucionar razonablemente los conflictos, entendiendo con mayor cultura, la realidad y estar en posibilidad de proteger por medio del Derecho los intereses que patrocina.

La especialidad en el derecho es conveniente, tan es así que, existen diferentes ámbitos en su ejercicio profesional, como es el caso del abogado del Ministerio, letrado que tiene por objeto defender al Estado en Juicio,

de los pobres el que los defiende de oficio e inclusive el abogado firmón que por remuneración se dedica a firmar escritos ajenos, lo que no se puede dejar en el olvido son las materias que le dan una formación humanística que lo alimentan, que lo fundamentan, que lo nutren y le dan vida como el caso de la Ética y la Moral, en sí los valores, la Axiología Jurídica, que sin duda trascienden en la práctica forense, de lo contrario simplemente perdería su esencia, su coherencia, que es lo que hay que evitar.

Desde el punto de vista doctrinal se sabe que en la antigüedad la palabra *Ad vocatus* se aplicaba al varón distinguido que, por su gran capacidad y conocimientos podía llevar la voz de otra persona ante los tribunales o ante el Senado.

Sin duda, esta actividad por ser tan amplia es de origen polémico, ya que en las diversas funciones que los Licenciados en Derecho desempeñan deben auxiliarse de los textos jurídicos para que, entre tanta obscuridad, no se confunda su papel y en la incertidumbre patente en los diversos estilos de vida contemporáneos en que se interviene como asesor, intercesor, mediador, consejero, protector, defensor de los intereses ajenos y encuentre el camino correcto.

Respecto a los conocimientos de los que se dedican a la Abogacía nos expresa el Dr. José María Martínez Val refiriéndose a Paillet que las cualidades que debe reunir un abogado son:

Dad a un hombre todas las cualidades del espíritu; dadle todas las del carácter, haced que lo haya visto todo, aprendido todo y recordado todo; además que sea crítico, literato y moralista que haya trabajado sin descanso durante treinta años de su vida, que tenga la experiencia de un anciano, el empuje de un joven y la memoria infalible de un niño y quizás con todo ello, lograreis formar un abogado completo<sup>24</sup>

Estos comentarios en relación a la profesión del abogado pueden parecer exagerados, pero el mensaje que nos deja es interesante así como valioso, ya que **hay que poner todo el esfuerzo** en las actividades tanto de pasante de Derecho como de abogado. Tarea que es ardua y difícil, y que implica tener tacto para tratar con el poder Judicial y con los clientes, paciencia y algo más con la burocracia. Lo verdaderamente importante y que no debe perderse de vista, es hacer las cosas con amor, con sabiduría y con gusto.

Para terminar con este apartado, interesa expresar la opinión del Papa Pablo VI en el mensaje sobre el contenido de la función notarial, dirigido a la Unión Internacional del Notariado Latino, con motivo de su VIII Congreso, celebrado en la Ciudad de México el tres de octubre de mil novecientos sesenta y cinco, citado por Fernando del

---

<sup>24</sup> .-Martínez Val, José. Op. Cit. p.55

Castillo en su libro *Ética notarial*, "...la búsqueda de la justicia y equidad trascendentes, deben ir vivificadas por la suprema del amor. Cuando el Derecho y la Justicia se inspiran en él, dejan de ser una cosa fría y mecánica..."<sup>25</sup> y esta idea es aplicable a la Abogacía y no únicamente a la actividad del notariado, por lo que en la actividad de la abogacía el factor anímico y espiritual nunca se debe de derrumbar; independientemente de las cosas que se ven cada día en perjuicio de la Justicia, hay que luchar por construir un mundo más justo y humano.

Con el propósito de encontrar la importancia de la Ética en función de la Abogacía, es necesario primero comentar el origen de la Abogacía, y después señalar diversas definiciones de abogado.

Para enfocar el origen de la Abogacía, se debe señalar su significado etimológico que quiere decir defensor o intercesor, en sentido estricto, quien habla ante los jueces en favor de otro para defender los intereses de éste.

La Abogacía se desarrolló, con precisión, en Roma y de allí se difundió por todos los países de occidente. Así se identifica a Grecia como Ciudad de Filósofos y a Roma como Metrópoli de Leyes.

Por su parte el profesor Martínez Val en su libro intitulado *Abogacía y Abogados* afirma que: "la Abogacía como defensa de personas, Derechos, bienes e intereses,

<sup>25</sup>.- Pérez Fdez del Castillo, Bernardo. *Ética Notarial*. 3ªed. México; Porrúa. p.ágs 99,100

nació en el III milenio a. de J.C. en Sumeria. Fue en defensa de una mujer gravemente acusada..."<sup>26</sup>

## II.B.- Trascendencia Social de la Ética en la Abogacía.

Actualmente las transformaciones en las sociedades suceden de manera acelerada, influye en ello los avances tecnológicos, la cada vez mayor interdependencia entre los países, el inmenso tamaño que van tomando las ciudades; todo esto va cambiando la vida asociada entre las personas en sus relaciones que adquieren diversas modalidades que difícilmente se consideraban.

Esto sucede en los hechos y en la vida cotidiana con sus ventajas y desventajas, ejemplos existen muchos por citar algunos podemos decir el caso de los divorcios que aumentan cada día, otro más en materia penal lo complicado que es en el presente en la respectivas averiguaciones previas la investigación del delito del fraude al auxiliarse los delincuentes con nuevas tecnologías, el ya acostumbrado asalto a los ciudadanos, son realidades que en un pasado no muy lejano no eran frecuentes; todas estas nuevas situaciones sociales repercuten en la Abogacía que tiene que encontrar soluciones en la práctica para cumplir con sus fines como son proporcionar seguridad jurídica, paz social, justicia.

---

<sup>26</sup>.- Martínez Val, José. Op. Cit.. p.1

Ante estos cambios sociales parece bastante complicado en ocasiones encontrar la rectitud, el orden que inculca el Derecho por medio de las constantes novedades, por el contrario lo que parece más favorable para tal efecto es que no se olvide la esencia del hombre que en base a la constancia, perseverancia se encuentre el gusto por su ocupación y en específico en el caso de los abogados se inspire en los altos principios que profesa esta labor de abogar, en donde el medio que se desarrolla en la práctica forense es en los constantes conflictos de intereses; sin que esto último oscurezca el ejercicio profesional de estos letrados, por el contrario todos lo enaltezca y que valores que representa el Derecho se tiene que insistir de manera constante y perseverante en su fijación en la práctica judicial de cada momento lo que se recompensara en forma positiva en la persona y en la sociedad.

Por lo que es natural e indispensable que no se olvide que las normas morales no estén distanciadas del Derecho, consecuentemente de la Justicia que es su objeto; muy por discrepante que pueda escucharse en estos tiempo en el Derecho debe buscar dentro de sus aspiraciones que la Ética sea válida en la sociedad, donde ambos ámbitos coinciden en temas como el bien común, la familia, la justa distribución de la riqueza, las aspiraciones a una economía equitativa, la no arbitrariedad gubernamental apoyado en principios Generales del Derecho Positivo, como es, entre muchos otros el de legalidad.

El Derecho es una constante aspiración y lucha por la Justicia, la que para su estudio puede dividirse en:

- Justicia legal.
- Justicia conmutativa, y
- Justicia distributiva.

La Justicia legal, es aquélla que ordena los actos de las personas al bien común, como el caso de cumplir con obligaciones de carácter general v.bg. el pago de impuestos.

La Justicia particular, que comprende la conmutativa y se encamina por una igualdad aritmética, dando a los demás su bien propio.

Y finalmente la Justicia distributiva es aquella que se inclina a los gobernantes a distribuir las cargas y bienes en proporción guiándose por la igualdad proporcional, el ejemplo de los impuestos que la cantidad a pagar busca la equidad de acuerdo a la condición de los contribuyentes.

De lo anterior se observa que el Derecho para regular la exterioridad de la conducta, se basa en la Ética en cuanto reflexiona en el comportamiento de las personas aspirando a que se realice con rectitud. Específica, considera y conceptúa las conductas en determinado tiempo y/o espacio como buenas o malas y persigue que sin duda la justicia en general, como se expresó anteriormente sea legal, conmutativa, distributiva; así como busca el bien común y la equidad.

Independientemente de las particularidades que distinguen a las normas jurídicas de las normas morales; en

esencia tienen una misma aspiración: su preocupación por el correcto proceder de las personas, en la percepción que las normas morales son una invitación a obrar bien y el Derecho es una conminación en el mismo sentido que indudablemente también tiene la característica de la coerción, así por ejemplo la bilateralidad en contraposición de la unilateralidad distanciadas en cuanto a la peculiaridad de su significado. En la presente reflexión se observa que ambas buscan que se actúe con dignidad, en el primer caso intervienen dos voluntades concediendo derechos subjetivos con las correlativas obligaciones y en el segundo proporciona recomendaciones procurando en ambos casos se encuentre la pulcritud y rectitud en la conducta, de lo que se deduce que los medios son diversos pero de ninguna forma simboliza que las normas morales estén alejadas o distanciadas de las normas jurídicas y del Derecho.

## **II.C.- Problemática actual en la Práctica Forense en el ámbito Social y Político de México.**

Observar la práctica forense judicial como cualquier otro fenómeno social es necesario contemplarlo y analizarlo desde una perspectiva general con el propósito de procurar comprenderlo con mayor precisión.

Así de esta forma se encuentra que en la actuación cotidiana de la administración de justicia que se desarrolla en una manera viciada, desorganizada por prácticas muy arraigadas dentro de todo el sistema de impartición de justicia, no muy saludables, las cuales

podrán tener una justificación parcial sin duda, si se observa en la sociedad que se desarrolla, que se ha encontrado inmersa en la corrupción y ha sido y es todavía en el presente, parte inherente a la sociedad mexicana

Sin embargo lo expresado son hechos sociales que no favorecen la actividad de la Abogacía, además que esta profesión como lo comentado al principio del presente capítulo es de por si polémica, controvertida en virtud de que opera principalmente en donde existen un conflicto de intereses y en ocasiones muy significativos.

Ante esta realidad se podrán proponer muchas soluciones como podría ser el modificar al texto constitucional, respecto a la administración de justicia en su numeral décimo séptimo, que no fuera gratuita, que en realidad así no sucede, para patrocinar y defender los intereses del cliente, en juicio actualmente se necesita el poder del Don dinero, al respecto se podría crear un sistema de impartición de justicia que sea expedita independientemente que se tenga que pagar y otra que sea más económica y que el cliente tenga opción a elegir; de esta forma podrán surgir muchas propuestas, sin embargo hay que partir de la razón y la realidad es que para encontrar un verdadero desarrollo en el ejercicio profesional de la Abogacía se tiene que empezar con las personas en donde es imprescindible la Ética.

Si las conductas éticas de los hombres coinciden con su interioridad significa que se efectúan con pleno convencimiento.

Podemos citar como ejemplo de la falta de ética en el abogado, el no respeto a la fidelidad con su cliente si se favorece a la parte contraria, lo que sucede, entre otras, cuando se proporciona información o se promueve en el juicio con descuido o dolo faltando a sus deberes. Lo que se aprecia en estas situaciones son actitudes totalmente degradantes contrarias a la dignidad profesional de la abogacía que inclusive el derecho Penal Mexicano tipifica como delito de prevaricato en su artículo 232 del Código Penal para el Distrito Federal en materia del fuero común y para toda la República en materia del fuero Federal que a la letra establece:

Además de las penas mencionadas, se podrá imponer de tres meses a tres años de prisión:

I. Por patrocinar o ayudar a diverso contendientes o partes con intereses opuestos, en un mismo negocio o en negocios conexos, o cuando se acepte el patrocinio de alguno y se admita después el de la parte contraria;

II. Por abandonar la defensa de un Cliente, negocio, sin motivo justificado y causando daño, y

III. Al defensor de un reo, sea particular o de oficio, que sólo se concrete a aceptar el cargo y a solicitar la libertad caucional que menciona la fracción I del artículo 20 de la Constitución, sin promover más pruebas ni dirigirlo en su defensa.<sup>27</sup>

<sup>27</sup> Código Penal para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal: 6ª ed. Pac. México, 1997. p.94

Se considera que en cuanto a la sanción privativa de la libertad es una pena demasiado suave y más efectivo es lo que establece el numeral 231 del ordenamiento legal anteriormente invocado en el capítulo II titulado "Delitos de abogados, patronos y litigantes" al imponer la sanción de un mes a dos años a los abogados cuando aleguen hechos falsos, cuando promuevan recursos improcedentes o se procure dilaciones que sean notoriamente ilegales.

En relación a lo anterior, el artículo 2589 del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal a la letra dice: "El procurador o abogado que acepte el mandato de una de las partes no puede admitir el del contrario, en el mismo juicio, aunque renuncie al primero".<sup>28</sup>

Estas distinciones tan conocidas de estas reglas de conducta no significa que no se relacionen unas con otras.

De estas disposiciones legales relacionadas con la actividad profesional de los abogados se confirma lo expresado en la presente investigación. Que la Ética no se encuentra distanciada del Derecho, ambas materias tienen en común que aspiran al bien y a la felicidad. Buscando que el hombre actúe con honorabilidad, que su conducta se inspire en los principios que se encuentran por medio de la Moral en la dedicación y en el estudio. Sin olvidar que éstos son permanentes y es trascendental que se encuentren en el centro de las actividades del hombre, situación que no se

---

<sup>28</sup> Código Civil Para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. 1996. p.351

refleja en la generalidad de las sociedades e inexplicablemente se olvidan ocurriendo hechos impresionantes. Efectivamente hoy en día es fácil observar vicios en las civilizaciones pues las preocupaciones principales de las personas son la avaricia, la ostentación, y el poder.

El abogado como cualquier otro profesional debe mejorar en todos sus aspectos, más aun si se encuentra que las debilidades que tiene como cualquier ser humano pueden llegar inclusive a repercutir en contra de los intereses de sus propios clientes. Razón por la cual existen normas jurídicas dirigidas a regular su conducta y a sancionarla, en caso de irregularidades. Siguiendo el orden de ideas descrito, dista la importancia de que surgan invitaciones para que su comportamiento se realice de una forma saludable y se inspire en la rectitud en el obrar. Dicho de otro modo, en virtud de que es interés de la sociedad que se respete el Derecho, se encuentra la razón de que existan normas que sancionan a los profesionales que actúan en forma irresponsable.

#### **II.D.- Impacto Social de la Actividad del Abogado.**

El actuar del Abogado se expresa en la Sociedad al estar en constante contacto con sus ciudadanos al brindarles asesoría jurídica que es su principal tarea según se observo de las definiciones que se reflexionaron en el presente trabajo en el apartado correspondiente, así de esta forma que para bien o para mal tiene su actuación

un reflejo en la sociedad que en el presente no es muy favorecido desde hace algún tiempo no muy lejano así podemos citar la opinión al respecto y así nos los transmite el Doctor en Derecho de la Universidad Complutense de Madrid José Martínez Val:

Bien reciente es una triste imagen que nos da desde México, el gran Abogado que llegó a la Presidencia de la Suprema Corte de su Nación, Euquerio Guerrero L. cuando registra que la profesión de abogado ha venido sufriendo un desprestigio gradual, un gran demérito. Es explicable que a veces la gente tenga miedo de acudir a ver a un abogado, creyendo que va aprovecharse de su caso y que a la postre resultará perdiendo de todas formas<sup>29</sup>

Recientemente en la reelección del Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal el Licenciado Jorge Rodríguez y Rodríguez al manifestar durante su discurso en forma de oración pidiendo " al Ser Supremo que me ilumine",<sup>30</sup> como se observa en la actualidad y en los hechos sociales es que en la impartición de la Justicia en México se encuentra confundida, da la impresión que la cantidad rebasa a la calidad, que el poder judicial ha dejando en el olvido los valores que debiera tener,

<sup>29</sup>.- Martínez Val, José Ma. Op.Cit. p.3

<sup>30</sup>.- Fuentes Víctor. Reelección vía Fastrack del TSJDF. " El Financiero, año 16, no. 4284, enero 1997, p.18

cuando es un órgano que por excelencia, debe de actuar con un carácter moralizador de la sociedad y resolver con estudio, criterio y razón las diversas controversias que se le planteen; evitando de esta forma que se trabaje en forma mecánica.

Ante este medio incierto que en donde se desenvuelve y actúa el abogado su labor aumenta de valor en la sociedad toda vez que con base a la dedicación, paciencia y prudencia debe buscar constantemente el perfeccionamiento en esta actividad por lo que su ocupación se traduce en un beneficio social, proporcionando confianza y seguridad entre las personas.

### Capítulo III

III.A Prosperidad en el Orden jurídico como Instrumento para el Abogado Postulante; IV.B Participación de las Asociaciones Profesionales en su carácter de colaboradores en la impartición de Justicia; III.C. La Deontología auxiliar en la solución de la práctica Forense del Abogado en los Ámbitos Político y Social de México; IV.D; La Función de la Ética, en el mejoramiento de la impartición de justicia

#### III.A- Prosperidad en el Orden jurídico como Instrumento para el Abogado Postulante.

Como se ha observado en la presente investigación, es propio en la Abogacía: el debate, la discusión, la argumentación.

Comprensibles las anteriores distinciones, ya que es propio de esta profesión el encontrarse en los conflictos de intereses, que van siendo de lo más variado por los constantes cambios sociales, así por ejemplo se advierte que en materia de Derecho Familiar los problemas van en aumento y son innovadores como es el caso en materia de alimentos, así resulta que en la actualidad la mujer tiene mayor participación en el trabajo en la sociedad, lo que no era acostumbrado en el pasado y esto hace que se produzca cambios en las leyes, al efecto se cita el siguiente criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:.

Rubro: ALIMENTOS.

Texto:

La obligación de dar alimentos varía de naturaleza según los casos: en unos, como en el del marido respecto de la mujer, durante el matrimonio, existe de una manera absoluta sin limitación ninguna; en otros, como en el de la mujer respecto del marido, está subordinada a las condiciones que la ley fija; en los de divorcio intentado, a cierto periodo de tiempo en los del divorcio declarado, a la culpabilidad o inculpabilidad de la mujer; y por último, en los casos de ascendientes y descendientes, a la posibilidad del que debe darlos y a la necesidad del que debe recibirlos.<sup>31</sup>

Lo anterior da como resultado que las diversas opiniones de los grupos de personas que integran una sociedad, respecto a la Abogacía sea amplia, discutible, divergente, opinable y difícilmente coincidente.

Por otra parte se encuentra el medio en donde se desarrolla la protección, asesoramiento legal y patrocinio de los intereses de los clientes que en ocasiones no es el más adecuado.

Lo anterior hace de esta ocupación sea menos entendible y comprensible para la sociedad, pero esto último también origina que esta ocupación adquiera mayor importancia, toda vez que si bien es cierto que el medio en donde se desarrolla la abogacía es áspero, difícil y complicado, en donde hay que buscar habilidad para convivir

<sup>31</sup> Precedente: Tomo XV. Pág. 971. Zamora Vda. De López García. 10 Votos. 16 De Octubre De 1984. Localización Instancia: Pleno Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Época: 5A Tomo: XV p.971

amablemente con la burocracia, con los clientes, tan bien lo es que la carencia de valores en las sociedades se incrementa, lo que es contrario a los principios del Derecho y esto hace que esta profesión adquiera cada vez mayor trascendencia social, principalmente por los altos valores que representa y que hay que buscar insertarlos en la realidad social.

Además del entorno social en que se desarrolla la Abogacía, se presenta actualmente en esta ocupación una existencia del desajuste de la legislación como es el caso la de carácter procesal con las nuevas costumbres y tecnologías, sin embargo esto último no es el principal problema, sino lo que más preocupa en la actualidad es que no existe un instrumento adecuado de actualización de las leyes como es el caso de las procesales que no estén coherentes con la realidad en muchas ocasiones, lo que hace que en la vivencia diaria del Derecho se complique y se expresa en su aplicación en los juzgados de Paz, como en los de primera instancia, así como en los de Distrito y Tribunales Colegiados.

Es cierto que se ha avanzado en mucho, también lo es que la desvinculación de las leyes con los cambios sociales es cada vez mayor en virtud que éstos suceden a mayor velocidad, esta distancia produce la dificultad de que exista una adecuada legislación con las exigencias sociales y costumbres en donde se busca la aplicación del Derecho.

Todo este medio provoca la siguiente reflexión: es imprescindible la existencia de un proceso de adecuación de

las leyes con los hechos sociales, con prontitud y con mayor reflexión para que el profesional del Derecho tenga elementos para un desarrollo más completo y proporcione seguridad, tranquilidad a sus clientes; lo que sucede en muchas ocasiones es lo contrario, como ejemplo de esto último se hace referencia nuevamente a la opinión expresada por Euquerio Guerrero L. que expresa la idea que cuando se recurre a un Abogado más que confianza surge lo contrario y se piensa que se va a aprovechar de su caso, tan bien en opinión del Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal Licenciado Jorge Rodríguez y Rodríguez en el sentido que expresa su opinión que la administración de justicia presenta actualmente problemas en donde hay que tener fe para luchar constantemente en que mejore esta situación para el bienestar social, opiniones que se citaron cuando se trato el Impacto Social de la Abogacía; por otra parte más reciente el actual Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Licenciado Genaro David Góngora Pimentel, al expresar en tal sentido que:

"Se requiere la modernización del sistema jurídico mexicano mediante una modificación integral del sistema judicial, pues actualmente hay procedimientos llenos de **trampas procesales** que parecieran un campo minado en el que a cada paso se reza un Padre Nuestro y luego da otro paso y vuelve a orar, confiando no volar por los aires..."<sup>32</sup>

---

<sup>32</sup>.- Idalia G. Ma. y Jiménez Norma. Campo minado, el Sistema judicial : Góngora. "El Universal", año 83 , No. 29,669, 13 de enero de 1999. p.1

Ante este medio se complica la labor del abogado postulante reflejando que en las actuales sociedades la existencia de un conflicto cada vez mayor con la esencia del Derecho que inspira al orden, lo que va en línea recta, según se precisó al tratar su significado etimológico son causas muy nobles, justas las que persigue esta materia del conocimiento.

Independientemente de lo anterior se encuentra la constante desorganización de la sociedad, los intereses políticos y económicos que se sobreponen a la idea del bien común, lo que conduce que en las actuales circunstancias no se encuentra un medio apropiado para el sano desarrollo del orden jurídico, como es el funcionamiento de los tribunales, el proceso legislativo, lo que hace que esta ocupación sea más controvertida y a la vez encuentra su explicación de ser de **constante lucha**, por lo que es conveniente procurar que las asociaciones profesionales de abogados tengan mayor participación en la sociedad, como un órgano moralizador, de confianza y consulta para los clientes, de los abogados principalmente y posteriormente cuando se logre crear un ambiente de más cultura que la colegiación sea obligatoria.

En virtud de los hechos sociales narrados parece ser que la Abogacía carece de importancia; sin embargo sucede lo inverso, por lo que es cada vez más importante que los ciudadanos y profesionales del Derecho que se encuentran en constante convivencia con la práctica del Derecho

encuentren el camino correcto para participar en actualizar el mismo, por medio de las asociaciones profesionales.

Más adelante en el presente trabajo se elabora una reflexión al respecto en forma de planteamiento con el propósito de que se encuentren elementos para que los abogados postulantes tengan mayores elementos para desarrollarse dignamente en esta actividad profesional con mayor eficacia, buscando que la actualización del Derecho no se encuentre obstaculizada, sino por el contrario sea coherente con los nuevos tiempos y de esta forma los Licenciados en Derecho que se dediquen a la Abogacía encuentren fundamentos para desempeñar con mayor certeza esta labor de representar y patrocinar intereses ajenos, cumpliendo con la alta función social que representa su actividad.

#### **IV.B - Participación de las Asociaciones Profesionales en su carácter de colaboradores en la impartición de Justicia.**

La intervención de los Abogados en éstos días en la sociedad se vuelve cada vez más controvertida.

Por una parte la Abogacía se inspira en los postulados de la doctrina del Derecho y por lo otra se encuentra cada momento en las complejidades de los hechos sociales, lo que produce que se tengan frecuentes reflexiones entre el ser y el deber ser.

Ante este panorama en donde los abogados buscan que ideales tan elevados que representa el Derecho se concreten en la realidad como son: la justicia, paz social, bien común y que éstas aspiraciones tienen que convivir con las complejidades de la vida moderna y en donde se encuentra los problemas de la practica judicial en la defensa de intereses ajenos, en muchas ocasiones este profesional del Derecho necesita de un apoyo, más que técnico de carácter moral, para actuar en determinados circunstancias, toda vez que actualmente las controversias de intereses son más complicadas e incomprensibles.

Por otra parte la desconfianza que existe a nivel general de los ciudadanos que se refleja en el ejercicio profesional de la abogacía, no le es favorable a esta ocupación.

Por lo que para perfeccionar esta actividad es necesario la intervención de los colegios de abogados, así por ejemplo ante la incomodidad y deliberación del cobro de los honorarios es muy frecuente que existan dificultades con el interesado, en donde sería conveniente que ante esta situación por citar un caso se someta a la consideración de un colegio profesional de abogados y resuelva al respecto provocando lo anterior proporcionar confianza, tranquilidad, tanto para el abogado como para el cliente, toda vez que lo que reina en estos tiempos es lo contrario en la sociedad y más en esta actividad que por esencia debe ser de franqueza, por lo que hay que insistir en la intervención de las asociaciones profesionales, para que por su conducto se expresen ideas, argumentos de los

profesionales que se encuentran en la práctica del Derecho para que participen en el mejoramiento en la impartición de justicia y en forma general en todas las actividades que comprende la Abogacía, buscando sea en forma ordenada.

Al respecto es oportuno hacer una exposición de los antecedentes en relación a las asociaciones profesionales de abogados en México.

En la época de la Conquista existieron peticiones de los hombres de armas al Emperador para que no mandase letrados a la Nueva España y a los ya establecidos se les limitaba en su actuación a las causas penales; independientemente de lo anterior el sistema Jurídico - Romano se implanto en la nueva España, de esta forma los abogados continuaron llegando al nuevo continente, surgiendo una división entre los conquistadores y los letrados que llegaban en virtud de que los primeros tenían temor que se les limitaría en sus facultades y privilegios que consiguieron en el nuevo territorio.

Posteriormente la Corona Española permitió a los abogados ejercer en América exigiéndoles una serie de requisitos que se establecieron principalmente en las ordenanzas de 1495.

De esta forma y durante casi 200 años los abogados castellanos contarían con un cuerpo legal que regulaba su profesión.

Es hasta el año de 1760 por real cédula de 21 de junio del mismo año, cuando que se crea el Ilustre y Nacional

Colegio de Abogados con el fin de una Unión loable y decorosa.<sup>33</sup>

Posteriormente la citada asociación profesional se transforma en la Academia de Derecho Teórico - Práctica, lugar en donde se adquirieran los conocimientos necesarios para practicar el examen que otorgaba la posibilidad para acceder en la práctica judicial.

En el inicio de la vida independiente se permitió a todos los abogados en la naciente República ejercer su profesión en cualquier Estado, y abogar en todos los tribunales de la Federación. Sin embargo para estar en la posibilidad de ejercer la abogacía, los aspirantes a esta profesión tenían que examinarse ante una junta de profesores en el establecimiento de jurisprudencia, lo que los habilitaba para ejercer la abogacía en los tribunales de la federación.

En los diversos Centros de Estudio se obtenían títulos de bachiller, Licenciado o Doctor en Leyes, ninguno de éstos títulos habilitaba para ejercer ante los Tribunales.

De esta forma se consiguió que durante esta época se tenía una buena imagen del abogado se le consideraba virtuoso, con habilidad de dirección, de guía, se destacaban por su elocuencia. Puede observarse, que tenía mayor participación en la vida pública, y por tanto, gran incidencia en la vida social. Al respecto de lo anterior nos expresa Luis María de la Torre que en 1837:

---

<sup>33</sup> - El Foro en: Asociación Profesional . ed. Órgano de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, 4ª época, Num. 42. Julio -Septiembre p.111

Abogado es pues sinónimo de virtud, habilidad política, claridad de juicio, inteligencia dedicada a hacer el bien y también un estamento que se va abriendo camino dentro de la sociedad sobre la base de lo que sabe, y no de lo que representa por su origen y que puede actuar en los más diversos cargos y oficios.<sup>34</sup>

Más tarde se crean la Academia Mexicana de Jurisprudencia y Legislación correspondiente de la Real de Madrid en el año de 1890 y en el año de 1917 se creó la Orden Mexicana de Abogados con el objeto de alentar el estudio de los asuntos jurídicos y sociales de importancia general y el de ayudar, además a la protección de los intereses y a la defensa de los derechos de los asociados, Para que en el año de 1927 se fusionara con la Barra Mexicana<sup>35</sup>

Por otra parte surge la Asociación Nacional de Abogados, que persigue reunir los Colegios de los distintos Estados de la República, agrupando abogados que sirven en las dependencias oficiales y en la judicatura a diferencia del Ilustre y Nacional y de la Barra Mexicana, los que cuentan con casi su totalidad de abogados independientes entre sus asociados.<sup>36</sup>

---

<sup>34</sup>.-Refugio Glz de, María. Estudios Jurídicos en memoria de Roberto L. Mantilla Molina, en *El Derecho y la Fundación del Abogado*, ed. México; Porrúa, 1984. p.388

<sup>35</sup>.- El Foro. Op. Cit. p.114

<sup>36</sup>.-Ibidem. p.115

Más reciente en el año de 1958 se crea el Foro de México, A.C, y así en la actualidad encontramos que de conformidad. con el artículo 44 de la Ley de Profesiones se encuentran registrados como Colegios: El ilustre y Nacional; La Barra Mexicana; La Asociación Nacional de Abogados; El sindicato Mexicano de Abogados y el Foro de México<sup>37</sup>

De esta representación se infiere que una diferencia entre la Barra Mexicana de Abogados A.C. y la Asociación Nacional de Abogados es en sus integrantes.

Al respecto es oportuno comentar que la Barra Mexicana de Abogados recomienda combatir por todos los medios lícitos la conducta reprochable de jueces, funcionarios públicos y compañeros de profesión, y si llegare a presentarse el caso a denunciar, sin temor, a las autoridades competentes o bien, a los Colegios de Abogados, apartándose de una actitud pasiva, como lo manifiesta el artículo segundo del Código de Ética Profesional de esta asociación; asimismo en su artículo 20 establece que..."Cuando haya fundamento serio de queja en contra de un funcionario, el abogado debe presentar su acusación ante las autoridades competentes o ante su Colegio de Abogados"<sup>38</sup>, de lo anterior se desprende que como un paso para elevar la cultura y dignidad de la profesión es necesaria la codificación de las normas deontológicas por medio de los diversos colegios, universidades, asociaciones

---

<sup>37</sup> - *Ibidem* p.118

<sup>38</sup> *El Foro*, en: *Código de Ética Profesional*, . ed.Órgano de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados,. 8ª época, T. IX, número especial. 1996 . p.48

civiles y hacer de este tema, uno de los más actuales e interesantes en nuestro ámbito jurídico.

Si se razona se observa que en los países con mayor desarrollo se encuentra establecida la colegiación obligatoria como son Estados Unidos de Norteamérica, Inglaterra, Francia<sup>39</sup>.

Al respecto es oportuno citar la siguiente definición:

Colegio de Abogados.- Asociación profesional y corporativa, obligatoria en España para el ejercicio de la abogacía en las localidades en donde se hayan establecidos. Los colegios de abogados están regidos por una junta directiva o de gobierno, elegida por los mismos miembros, salvo intromisiones del poder público, y presidida por un decano. Sus actividades tienen carácter interno y público. En el primer aspecto, además de fomentar el compañerismo, velan por el prestigio de los asociados, tanto para defensa en caso de ser agraviados, como para aplicarles sanciones, cual la expulsión, cuando no sean dignos de pertenecer al colegio; aun cuando haya que advertirse que esta limpia tradición la ha enturbiado considerablemente el apasionamiento político. En funciones de índole pública intervienen a veces en la regulación de honorarios de los abogados, cuando los impugnan, por juzgarlos excesivos los clientes. Asimismo suelen determinar las categorías de los miembros con arreglo a la actividad y rendimiento de su bufete, para efectos contributivos.<sup>40</sup>

<sup>39</sup> El Foro, Op. Cit. Miguel Canton Moller, p.122

<sup>40</sup>.- Cabanellas. Diccionario de Derecho Usual. 8ª ed. Buenos Aires, Ed. Heliasta. T.I. p.418

Es oportuno comentar brevemente lo que indica el Dr. José María Martínez Val en relación a los países europeos, para tener una idea de referencia del ambiente en donde se ejerce la Abogacía así nos trasmite que la comunicación de documentos entre los abogados postulantes o litigantes debe ser plena; es decir no deben litigar con base en documentos no comunicados. Textualmente expresa:

Los Abogados no pueden utilizar en el procedimiento títulos ni pruebas que antes no haya comunicado al Abogado adversario, pues ello equivaldría a tratar de sorprender deslealmente al compañero y pretender turbar la serenidad de la justicia. Los Abogados franceses durante siglos han rechazado toda garantía en el intercambio documental como contraria al honor y dignidad.<sup>41</sup>

Sin embargo lo anterior cuesta trabajo creerlo y surge la siguiente interrogante ¿en qué situación se encontrará actualmente dicho principio de comunicación de documentos?, vale la pena anotar que entre la práctica y la teoría existen grandes distancias, que en determinados asuntos debe existir un profesionalismo excepcional para evitar ataques contra el secreto profesional, y sin duda entre el ser y el deber ser existen debates muy frecuentes.

---

<sup>41</sup> .-Martínez Val, María J. Op. Cit. p.174

El litigio en México se caracteriza por tener excesivo cuidado y previsión con los documentos y actuaciones judiciales, existiendo el recurso de reposición en caso de extravió de los mismos, de lo que se desprende que la precaución y vigilancia de los expedientes es oportuna y conveniente para que los procedimientos judiciales avancen y lleguen a concluirse satisfactoriamente; sin que para ello se deje de reiterar la necesidad de buscar soluciones a los conflictos, no únicamente en base al derecho positivo, sino considerar los valores que este representa y en manera general recordar a la Axiología jurídica.

### **III.C.- La Deontología, auxiliar en la solución de la práctica Forense del Abogado en los Ámbitos Político y Social de México.**

Como se ha expresado en varias ocasiones en la presente investigación no se puede coincidir únicamente el ejercicio profesional de los abogados desde lo cautivador de la teoría, principios y postulados que representa el Derecho, sino que desafortunadamente hay que interpretar al mismo de manera integral, es decir con las complicaciones de la realidad y también con los valores que representa, más bien en forma total y universal.

En este contexto, se mira que lo que reina en la actualidad es la incredulidad, la malicia, no muy favorable para los abogados, en su imagen conveniente para enfrentarlo como un gran reto con amplitud en el campo de acción, al ser por esencia esta profesión de franqueza y

esperanza. Ante esta ambiente es necesario e indispensable relacionar la Ética con la Abogacía, así surge la deontología jurídica, así como en otras profesiones se encuentra el deber del médico, del científico, se encuentra el del abogado, lo cual implica compromiso y que es necesario comentar en el presente análisis con el fin de tener elementos, conocimientos y ánimo para actuar con talento y destreza.

La denominación de Deontología se refiere a la ciencia o tratado de los deberes.<sup>42</sup>

Para entender los compromisos, exigencias y misión del abogado en la actualidad es indispensable retomar brevemente el tema de la abogacía expuesto anteriormente en el sentido de que es una ocupación que es prioritario impere la confianza, la lealtad y sinceridad con los clientes, con el juzgador, por más especialización y cambios sociales que ocurran, no es favorable que se olvide la anterior concepción por lo que es oportuno precisar que al ser este profesional el intercesor y defensor de los intereses ajenos de sus protegidos, por lo que debe contar primeramente con la finura, instrucción y formación de todo un profesional, para tal efecto es preciso citar las siguientes definiciones de deontología jurídica.

En el Diccionario Jurídico Mexicano se señala que la deontología jurídica es "la rama de la filosofía jurídica

---

<sup>42</sup>. Diccionario de la lengua Española de la Real Academia. Op. Cit. p.433

que tiene como finalidad específica la determinación de cómo debe ser el derecho y cómo debe ser aplicado".<sup>43</sup>

Es decir se hace referencia a la adecuación que se debe perseguir entre la teoría y práctica del Derecho

Por otro lado el Doctor Bernardo Pérez Fernández del Castillo dice que: "La deontología es la ciencia que estudia el conjunto de deberes morales, éticos y jurídicos con que debe ejercerse una profesión liberal determinada".<sup>44</sup> mientras que el Maestro José Campillo Saénz afirma que: "la ética profesional es el Ethos del grupo. El espíritu que anima la profesión y da sentido a su práctica"<sup>45</sup>, es decir la deontología al relacionarse con el ejercicio profesional.

Por su parte Villoro Toranzo al referirse a la Deontología jurídica tiene una opinión precisa y expresa con pulcritud sus propósitos al afirmar que: "dos son los fines de la deontología jurídica:

- 1.- El servicio de la justicia y;
- 2.- El prestigio de la profesión de abogado".<sup>46</sup>

De ahí se desprende que el autor citado clasifica los objetivos de la deontología jurídica en:

<sup>43</sup> -Instituto de Investigaciones Jurídicas. Diccionario Jurídico Mexicano T. II, 2º, ed. México; Porrúa, 1997. p.5

<sup>44</sup> -Pérez Fdez del Castillo, Bernardo. Deontología Jurídica, 2º ed. México; Porrúa, 1997. p.5

<sup>45</sup> - Saénz Campillo, José. Op. Cit. p.24

<sup>46</sup> . Villoro Toranzo, Miguel. Op. Cit. p.23

a) El primero es el servicio a la Justicia, que se considera por él como un fin primordial e inclusive espiritual. A través del cual se procure que el ejercicio de la Abogacía se interprete con conciencia y seriedad estableciéndose como un auténtico servicio a la justicia, por medio del derecho.

b) El segundo fin, es el prestigio de la profesión de los licenciados en derecho principalmente los que se dedican a la Abogacía, en donde se tiene que procurar que se desarrolle esta actividad en un ambiente de cultura, esto último con mayor importancia en virtud que esta actividad en donde los abogados tienen que convivir en la concordia y enfrentarse parcialmente en la práctica forense, toda vez que los litigantes que son los clientes que se encuentran en algún conflicto de intereses.

por lo que se deduce que para prosperar es indispensable la participación de los profesionales del Derecho, lo cual es difícil de comprender en la actualidad por el modo de vida acelerado en que se convive, al respecto se expresa la siguiente reflexión hacer algo por pequeño que sea para contribuir en el progreso saludable de la Abogacía cada día, que puede ser en cuestiones personales que se reflejen en la práctica.

Este último objetivo del prestigio de la profesión se encuentra parcialmente subordinado al auténtico servicio de la justicia para que llegue a su plenitud, por lo que la aplicación, interpretación y creación del derecho se tiene que desarrollar con la mayor participación en general de los ciudadanos y profesionistas independientes,

probablemente aquí se encuentra lo problemático, el actuar conjuntamente.

Como ejemplo a lo anterior es oportuno tener presente el "decálogo de los abogados" que posteriormente se citará.

Es por lo consiguiente que la deontología profesional general debe de completarse por normas específicas de cada especialidad, actividad y profesión. Así se encuentra el hecho de que para la Abogacía la ética es imprescindible, lo cual es ilustrado por el Maestro Eduardo J. Couture en la introducción de su libro intitulado "Los mandamientos del Abogado", en el que señala:

Que como Ética la abogacía es un constante ejercicio de la virtud. La tentación pasa siete veces cada día por delante del abogado este puede hacer de su cometido, se ha dicho la más noble de las profesiones o el más vil de todos los oficios.<sup>47</sup>

Por el ambiente social en que se desenvuelven las sociedades actuales esta presente con mayor frecuencia en el abogado que al encontrarse en el patrocinio de su cliente puede ser invitado a descuidar su actividad profesional, por lo tanto debe tener los principios, valores para defender con dignidad los intereses que representa para llegar a ejercer el arte de la abogacía con

---

<sup>47</sup>. Couture J, Eduardo. Los mandamientos del Abogado, El Cafetariado, México: Linotopográfica Nieto, 1957. p.18

algo más de vocación, con sentido espiritual, lo cual es indispensable en la civilización actual y ver esta ocupación como una gran oportunidad para desenvolverse dignamente en la vida.

Los autores antes mencionados entre ellos Couture con sus investigaciones establece los mandamientos dirigidos a los profesionistas que se dedican a la Abogacía:

1.- ESTUDIA.

El Derecho se transforma constantemente si no sigues sus pasos serás cada día menos Abogado"

2.- PIENSA.

El Derecho se aprende estudiando, pero se ejerce pensando.

3.- LUCHA.

Tu deber es luchar por el Derecho; pero el día que encuentres un conflicto entre el Derecho con la Justicia lucha por la Justicia.

4.- TRABAJA.

La abogacía es una ardua fatiga puesta al servicio de la Justicia

5.- SE LEAL.

Leal para con tú cliente, al que no debes abandonar hasta que comprendas que es indigno de ti. Leal para con el Juez, que ignora los hechos y debe confiar en lo que tú le dices; y que, en cuanto al Derecho, alguna que otra vez debe confiar en el que tú le invocas."

6.- TOLERA.

Tolera la verdad ajena en la misma medida en que quieras que sea tolerada la tuya.

7.- TEN PACIENCIA.

El tiempo se venga de las cosas que se hacen sin su colaboración.

8.- TEN FE.

Ten fe en el Derecho como el mejor instrumento para la convivencia humana;

en la Justicia como destino normal del Derecho; en la paz, como sustitutivo bondadoso de la Justicia; y, sobre todo, ten fe en la libertad, sin la cuál no hay Derecho, justicia ni paz.

9.- OLVIDA.

La abogacía es una lucha de pasiones si en cada batalla fueres cargando tu alma de rencor, llegará un día en que la vida será imposible para ti. Concluido el combate, olvida tan pronto tú victoria como tú derrota.

10.- AMA TU PROFESIÓN.

Trata de considerar a la abogacía de tal manera que el día en que tú hijo te pida un consejo sobre su destino consideres un honor para ti proponerle se haga abogado.

Por lo expuesto en la profesión del abogado, la deontología jurídica es un valioso auxiliar, que pretende se sienta orgulloso de su trabajo bien cumplido; proporciona ideas con las cuales se enriquece el intelecto, la voluntad, la razón y el corazón. Persigue que el ejercicio de la abogacía sea una incansable lucha por la justicia con el propósito de resolver los grandes problemas actuales, con perseverancia y constancia en la vida buscando consecuentemente el prestigio, la dignidad y el decoro de la profesión.

Como se estableció en el inciso anterior al comentar lo relacionado a los Colegios de Abogados, en el siglo diecinueve se tenía una mejor impresión de este letrado sin embargo en la actualidad en México existen cambios que intentan buscar la dignificación en la profesión del abogado, lo anterior se puede corroborar en algunas de las reformas al Código de Comercio publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día veinticuatro de mayo de mil

novecientos noventa y seis v.bg. en el artículo 1069 que en la parte conducente dice:

Las partes podrán autorizar para oír notificaciones en su nombre, a una o varias personas con capacidad legal, quienes quedaran facultadas para interponer los recursos que procedan, ofrecer e intervenir en el desahogo de las pruebas, alegar en las audiencias, pedir que se dicte sentencia para evitar la consumación del término de caducidad por inactividad procesal y realizar cualquier acto que resulte ser necesario para la defensa de los Derechos del autorizante, pero no podrá substituir o delegar dichas facultades en un tercero. Las personas autorizadas conforme a la primera parte de este párrafo, deberán acreditar encontrarse legalmente autorizadas para ejercer la profesión de abogado o Licenciado en Derecho, debiendo proporcionar los datos correspondientes en el escrito en que se otorgue dicha autorización y mostrar la cédula profesional o carta de pasante para la práctica de la abogacía en las diligencias de prueba en que intervengan, en el entendido que el autorizado que no cumpla con lo anterior, perderá la facultad a que se refiere este artículo en perjuicio de la parte que lo hubiere designado, y únicamente tendrá las que se indican en el penúltimo párrafo de este artículo.

Las personas autorizadas en los términos de este artículo, serán responsables de los daños y perjuicios que causen ante el que los autorice, de acuerdo a las disposiciones aplicables del Código Civil para el Distrito Federal, relativas al mandato y las demás conexas. Los autorizados podrán renunciar a dicha calidad, mediante escrito presentado al tribunal, haciendo saber las causas de la renuncia.

Los tribunales llevarán un libro de registro de cédulas profesionales de abogados en donde podrán registrarse los profesionistas autorizados. Las partes podrán designar personas solamente autorizadas para oír notificaciones e imponerse de los autos, a

cualquiera con capacidad legal, quien no gozará de las demás facultades a que se refieren los párrafos anteriores.<sup>48</sup>

Es interesante comentar que en el Estado de México, las promociones que se presentan en dicha Entidad Federativa en los juicios que se aplique la legislación del Estado ante los Tribunales deben ir con la firma del abogado patrono, especificando el número de la cédula profesional, asimismo en las audiencias es requisito *sine que non* que la parte respectiva, ya sea el actor o el demandado comparezcan asesorados de su abogado patrono, lo anterior se fundamenta en los artículos 118, 119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado Libre y Soberano de México.

En relación a la codificación de las normas deontológicas, existen situaciones contrarias por un lado en donde la colegiación es obligatoria dichas normas, además de ser morales se les da la característica de jurídicas al imponer sanciones a los profesionales que no las cumplan en donde se observa la coacción como es el caso de Noruega, en donde existe un Código Internacional de Deontología forense, redactado por la Asociación Internacional Bar (Internacional Bar Association) y aprobado por el Congreso Internacional Forense de Oslo en 1956, en cambio en los lugares en donde la asociación es voluntaria dichas normas únicamente tiene la característica de moral.

Es interesante anotar, que si bien es cierto que para conducirse dignamente el defensor no tiene más que seguir

---

<sup>48</sup>.- Código de Comercio y Leyes Complementarias. 64ª ed. México: Porrúa, 1966. p.53

su propia conciencia y las reglas de la educación moral, también lo es que en la realidad y los hechos lo comprueban las conciencias se encuentran contaminadas y que existen deficiencias en la educación, en el desarrollo, progreso a nivel nacional por lo que primordialmente es necesario que las normas deontológicas se publiquen y se conozcan.

Al respecto se hace la siguiente reflexión con la codificación se tiene el efecto posible de limitar el ejercicio pleno y con verdadera conciencia del abogado, toda vez que las consecuencias pueden ser que el profesionista únicamente se limite a no incurrir en el delito o falta disciplinaria para que no sea sancionado, sin comprometerse verdaderamente con su profesión. Sin embargo se insiste que la realidad es cruda y no es posible soportar lo que sucede en la práctica forense, por más contaminado que se encuentre el ambiente. En este punto es conveniente que los Colegios de Abogados tanto nacionales como internacionales orienten en este sentido por los diferentes medios de difusión aportando elementos y sugerencias en relación con los profesionales que se han destacado en su actividad e inclusive emitir opiniones de los que considera que su conducta ha sido reprochable trasmitiéndolo a la opinión pública y ¿Por qué no que la Colegiación sea obligatoria? para que posteriormente sea voluntaria cuando la sociedad se encuentra con mayor civilización y cultura, asimismo es importante el orientar a los abogados en la actualización y comentarios a sus deberes de acuerdo a los cambios sociales y

transformaciones en las costumbres y relaciones entre las personas.

En suma es de extrema importancia elevar la cultura y la dignidad de la profesión del abogado formando hombres de bien, para llegar posteriormente al convencimiento respectivo de obrar con mayor profesionalismo y gusto.

En cuanto que la sanción de orden moral, sólo en apariencia, resulta insuficiente porque se queda en el fuero interno de las personas, sin embargo para quien se precie de ser hombre de bien "*home bono*" es sin duda la más enérgica constituyendo la más severa de todas las penas, la cuestión es que primero se debe encontrar el ambiente saludable para que la sanción moral sea una realidad.

Consecuentemente lo que se tiene que lograr es que la sociedad busque formar buenos ciudadanos, una vez cubierto este propósito probablemente no sea necesaria la intervención de las asociaciones de profesionales para que emitan su punto de vista y únicamente se tenga la seguridad y la certeza en general de que **se esta tratando con un verdadero profesional del derecho** en una sociedad que le proporcione elementos para su desarrollo, de soluciones en base a sus conocimientos lo que contribuirá a resolver los grandes problemas nacionales.

En países que sufren desgracias constantes en materia económica como la pérdida del poder adquisitivo de forma persistente, así como la desconfianza que persiste en la colectividad, el constante abuso de poder de las autoridades, las desigualdades sociales son cada vez mayores, es importante apoyar la colegiación de las

profesiones más en esta materia de la Abogacía, con el propósito de que surjan asociaciones de carácter filantrópicos para ayudar a tantas personas que por diversas causas han caído en la pobreza, en la incapacidad física o mental o bien como huérfanos y desamparados.

Los Colegios y Órdenes de Abogados deben ser sólidas instituciones de previsión y ayuda no sólo para la sociedad, sino también para los profesionistas que se dedican a pedir justicia, que persiguen encontrar protección y ayuda mutua, con hermandad, cortesía y rectitud, más que en esta actividad el medio en donde se desenvuelve es complicado.

Lo anterior con el propósito de que se retome nuevamente la franqueza y confianza que debe tener la Abogacía, lo cual se puede retomar por medio de la Colegiación.

### III.D.- La Función Ética, en el mejoramiento de la Impartición de Justicia

En la impartición de justicia en México, existen dificultades, sin embargo es aquí en donde se tiene que reflejar el orden que inspira el Derecho, más sin embargo sucede lo contrario, primordialmente por el ambiente en donde se desenvuelve esta actividad.

Al respecto es indispensable comentar brevemente que en este País se tiene la constante dificultad de la incertidumbre en la estabilidad política, lo que produce sus efectos en las relaciones sociales, produciendo

desconfianza en varios aspectos como son entre otros en la seguridad y en la impartición de justicia, a lo que se le asocia con una constante corrupción.

Lo anterior conduce en muchas ocasiones, a plantear lo complejo que realmente representa defender intereses ajenos ante los tribunales, proporcionar consultas jurídicas en las que se procure evitar el litigio que en ocasiones es irremediable y proporcionar confianza.

Ante tal situación hay que actuar con firmeza y decisión con la considerable o moderada experiencia y conocimientos que se tengan, poniendo todo esfuerzo al respecto y principalmente con buenas intenciones en donde la Ética es necesaria en los abogados para que éstos no se dejen influenciar por el medio en donde se practica el Derecho, **lo que hace que esta ocupación sea cada vez más sorprendente, cautivante, de constante superación y lucha** en donde con acierto se le considera un apostolado.

Los abogados en México se van formando en la práctica forense en forma espontánea, intuitiva y al inicio principalmente en forma irreflexiva, de acuerdo a las oportunidades que se le vayan presentando y en ocasiones se descuida la continuación de su formación por no existir en todos los casos un medio adecuado para tal efecto.

Ante tal situación de inexperiencia al iniciar el ejercicio profesional se puede lesionar los intereses de sus primeros clientes dejando de cumplir con su función e inclusive los puede perjudicar de forma no intencionada, desprestigiando la profesión creando confusión en su actuar; por lo que para resolver esta situación es

conveniente que se auxilie por medio de las asociaciones de profesionales, de los centros de estudio superior pero más que todo crear un ambiente de conciencia profesional basado en principios en base a la Moral y la Ética; como el de honorabilidad, ayuda mutua y rectitud en el obrar, por lo que es conveniente proponer exiga un curso o doctorado de la abogacía para estar en posibilidades de ejercer esta actividad que debe realizarse en forma paulatina.

Asimismo los abogados con experiencia en varias ocasiones son reservados en transmitir sus conocimientos que han adquirido en base a la experiencia por ser una profesión que en los constantes pleitos judiciales se enfrentan a un colega, lo que tiene como efecto que se acentúe la discreción al respecto, lo que hace que sea cada vez más importante el estudio y la dedicación personal conjuntado con la orientación y los consejos de los letrados con mayor experiencia.

Sin embargo para que se actúe con compromiso y Ética profesional el camino es el de la constante superación personal. De esta forma se contempla que las normas deontológicas que establecen deberes en este caso para los abogados, sean creadas por profesionales del derecho que en base a su esfuerzo se distinguan por sus principios firmes, su disciplina, su estudio, su constancia y su dedicación; y los trasmitan por medio de la literatura jurídica haciendo una aportación generosa para procurar que se avance en esta difícil profesión de la abogacía y no por otros medios poco honorables.

De esta forma se debe incitar y buscar que los miembros que participan de alguna forma en la impartición de justicia cuenten con una conciencia con buenas intenciones para principiar al mejoramiento de esta actividad, por lo que es indispensable que se abran espacios para diplomados y especializaciones de lo que es y significa la abogacía, desde un aspecto integral en el contexto de la realidad lo que simboliza y representa esta actividad en los que se incluya a la Ética del abogado, impartidas por personas experimentadas y en las que se demuestre que la Ética lejos de ser un obstáculo para el progreso es muy por el contrario, proporciona una gran apoyo que proporciona una visión más amplia de la importancia de la actividad del abogado.

En ese orden de ideas, se estaría colaborando para empezar a quitar el desaliento de la sociedad de consultar a un abogado, en donde por diferentes causas como puede ser la turbación, la desconfianza se tiene la imagen de que se va aprovechar de su asunto, además de que se mejoraría en la impartición de justicia, modernizandola para que los procedimientos se resuelvan más apegados a la Justicia, a los principios generales del derecho, a la equidad; evitando la exagerada rigurosidad en el procedimiento judicial; las distracciones técnicos jurídicas que se alejan del procedimiento, dando la oportunidad a los impartidores de justicia de que su campo de interpretación y acción se amplíe, de que exista la posibilidad de considerar que las equivocaciones procesales no deben

afectar a los litigantes; lo anterior obviamente a consideración del Juzgador.

## Capítulo IV

IV.A- Fundamentos Constitucionales en el Ejercicio Profesional. Artículo quinto Constitucional; IV.B. Análisis a la Ley Reglamentaria del Artículo Quinto Constitucional; IV.C. Propuesta para modernizar la actividad del Abogado en México; IV.D. Apuntes para Modificación al Artículo 71 Constitucional.

### **IV.A- Fundamentos Constitucionales en el Ejercicio Profesional. Artículo Quinto Constitucional.**

Como se aprecia actualmente en el orden jurídico Mexicano, de conformidad con el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, existe la jerarquía de sus leyes en donde se encuentra en el rango superior a la citada Carta Magna. Con sus constantes reformas y dificultades en que sus principios y aspiraciones lleguen a concretarse totalmente en la realidad.

Dentro del superior ordenamiento jurídico en el capítulo primero del Título primero se ocupa de las "Garantías Individuales" que son de:

- A) Libertad.
- B) Igualdad.
- C) De Propiedad y;
- D) De Seguridad Jurídica.

En el primer caso y al efecto del ejercicio profesional se encuentra su fundamento legal en el artículo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como garantía de libertad de profesión, Industria, comercio o trabajo, mismo que tiene relación con el numeral segundo que contiene la garantía de igualdad, al prohibir la esclavitud dentro del territorio nacional, así como con el artículo noveno constitucional referente a la libertad de asociación.

Son los anteriores derechos del gobernado indispensables para el desarrollo de la persona, para que encuentre el proceder correcto en el ejercicio profesional, en su vida. Principalmente en la concepción del Maestro Díaz Lombardo, que se refiere en el siguiente capítulo de la presente investigación, en el sentido de que la Ética es la teoría del bien, del deber y la felicidad; para conseguir esto último es imprescindible que los ciudadanos tanto profesionales, técnicos, obreros, artistas etc cuenten con un trabajo y/o ocupación digno, es decir bien remunerado, que no exista la explotación, ni las jornadas excesivas de trabajo, lo que realmente significa en el sentido amplio de la palabra dignidad. Asimismo que se realice el trabajo con libertad con el fin de evitar entre la población la miseria, la indiferencia y lograr en cambio la prosperidad para el bienestar personal y del País.

En relación al presente estudio interesa primordialmente los dos primeros párrafos del precepto constitucional citado que en su totalidad reza:

A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a

la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial

La ley determinará en cada Estado cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo.

Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123.

En cuanto a los servicios públicos, sólo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas y los jurados, así como el desempeño de los cargos concejiles y los de la elección popular, directa o indirecta.

Las funciones electorales y censales tendrán carácter obligatorio y gratuito, pero serán retribuidas aquellas que se realicen profesionalmente en los términos de esta Constitución y las leyes correspondientes. Los servicios profesionales de índole social serán obligatorios y retribuidos en los términos de la ley y con las excepciones que éste señale.

El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad de la persona por cualquier causa.

Tampoco pueden admitirse en que la persona pacte su proscripción o destierro, en que renuncie temporal o permanentemente a ejercer determinada profesión, industria o comercio.

El Contrato de trabajo sólo obligará a prestar el servicio convenido por el tiempo que fije la ley, sin poder exceder de un año en perjuicio del trabajador, y no podrá extenderse, en ningún caso, a la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquiera de los derechos políticos o civiles.

La falta de cumplimiento de dicho contrato, por lo que respecta al trabajador, sólo obligara a éste a la correspondiente responsabilidad civil, sin que en ningún caso pueda hacerse coacción sobre su persona.

Respecto al ejercicio profesional se refieren los párrafos primero, segundo, tercero y cuarto del multicitado artículo quinto.

Dentro de los principales antecedentes en relación al ejercicio profesional del referido enunciado de la Carta Magna se encuentran los siguientes:

En la Constitución de 1857 la referida garantía de igualdad se encontraba tanto en el artículo cuarto, como en el quinto constitucional, en el primero se establecía la libertad de profesión y en el segundo lo relacionado a la retribución al trabajo, así como también lo referente al consentimiento a efectuar el mismo. Posteriormente en el año de 1974 el contenido del artículo cuarto constitucional paso a ser parte integrante del citado quinto constitucional.

Así en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del año de 1856 se encontraban redactados los artículos cuarto y quinto de la Carta Magna de la siguiente forma:

Artículo 4.- Todo hombre es libre para abrazar la profesión, industria o trabajo que le acomode, siendo útil y honesto, y para aprovecharse de sus productos. Ni uno ni otro se le podrá impedir, sino por sentencia judicial cuando ataque los derechos de tercero, ó por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando ofenda los de la sociedad.

Artículo 5.- Nadie puede ser obligado á prestar trabajos personales, sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento. La ley no puede autorizar ningún contrato que tenga por objeto la pérdida ó el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de

trabajo, de educación ó de voto religioso. Tampoco puede autorizar convenios en que el hombre pacte su proscripción ó destierro.

Para ubicar de mejor manera el actual contenido del artículo quinto Constitucional es preciso tener presente que fue hasta el año de 1974 cuando se le integro el contenido del precepto cuarto Constitucional, en virtud de lo sucedido se sitúa con mayor claridad que en la presentación y debate del artículo cuarto Constitucional en el congreso Constituyente de 1917 en relación al ejercicio profesional de los abogados, se encuentra la opinión del Ciudadano Congresista Nafarrate<sup>49</sup> que en el párrafo que se refiere en que la ley determinara en cada Estado cuales son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo, propone la idea de una ley reglamentaria en el ejercicio de las profesiones liberales con el propósito de dejar la puerta abierta para regular las profesiones liberales refiriéndose a la medicina y a la abogacía principalmente a esta última en la que dentro de sus argumentaciones se resumen en forma concisa a continuación sus principales puntos de vista:

1.- Refiriéndose a la Abogacía afirma que se ha convertido en un ejercicio de lucro y la justicia ya no existe para el abogado postulante.

---

<sup>49</sup>.- Derechos del Pueblo Mexicano. México a través de sus Constituciones. XLVI Legislatura de la Cámara de Diputados, 1967 T.III p.389

2.- Mientras no se limite la profesión de la Abogacía, no se podrá dar al pueblo la justicia de que tiene hambre y sed, razón por la que se expresa en la necesidad en reglamentar el ejercicio de esta noble profesión.

Al respecto de esta opinión la comisión respectiva emitió el siguiente criterio: "cree que corresponde a las leyes orgánicas cuales son las profesiones que necesitan título para su ejercicio y no compete resolverla a la federación, sino a las leyes reglamentarias"<sup>50</sup>.

Aquí encontramos el gran problema que el citado artículo Constitucional referente a el ejercicio profesional únicamente establece la facultad de la autoridad respectiva para determinar cuales son las profesiones que necesitan Título para su ejercicio profesional, los requisitos, condiciones y autoridades que han de expedirlo, pero que sucede cuando ya se obtuvo el citado título profesional y no se ejerce con la Ética y honorabilidad que representa

Entre las reformas del citado artículo quinto Constitucional aparecen las siguientes la que se publico en el Diario Oficial de la Federación el día diecisiete (17) de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos (1942) que fue en relación al actual quinto párrafo referente a las funciones electorales y censales que al efecto de este estudio no representa mayor relevancia, por el contrario

---

<sup>50</sup> - *Ibidem* p.390

a la modificación segunda multicitada del año de 1974, publicada en el Diario Oficial el día treinta y uno (31) de diciembre de citado año, en donde se incluyo el contenido del artículo cuarto constitucional al quinto que se estudia.

Posteriormente la tercera reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el día seis (6) de abril de mil novecientos noventa (1990) consistió en el segundo párrafo, ubicándolo al cuarto párrafo actualmente que es referente a las funciones electorales que anteriormente se establecía:

...Las funciones electorales y censales tendrán carácter obligatorio y gratuito. Los Servicios profesionales de índole social serán obligatorios y retribuidos en los término de ley y con las excepciones que esta señale....

Para quedar como sigue:

...Las funciones electorales y censales tendrán carácter obligatorio y gratuitos. **pero serán retribuidas aquellas que se realicen profesionalmente en los términos de esta Constitución y las leyes correspondientes.** Los Servicios profesionales de índole social serán obligatorios y retribuidos en los término de ley y con las excepciones que esta señale....,

Por último la cuarta reforma en el año de mil novecientos noventa y dos (1992), publicada en el Diario Oficial del veintiocho (28) de enero del citado año en la que se reforma el quinto párrafo para quedar como sigue:

"El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo , la perdida o el irrevocable sacrificio de la libertad de la persona por cualquier causa".

Anteriormente se establecía:

El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad de la persona, ya sea por causa de trabajo, de educación o de voto religioso. La ley en consecuencia, no permite el establecimiento de órdenes monásticas, cualquiera que sea la denominación u objeto con que pretendan erigirse.

Tampoco puede admitirse convenio en que la persona pacte su proscripción o destierro, o en que renuncie temporal o permanentemente a ejercer determinada profesión, industria o comercio”..

#### **IV.B.- Análisis a la Ley Reglamentaria del Artículo Quinto Constitucional.**

Antes de efectuar breves reflexiones a la ley de profesiones es importante tener presente lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 121 fracción V. que se refiere a que los títulos profesionales expedidos por las autoridades de un Estado, con sujeción a sus leyes, serán respetados en los otros.

Una vez precisado lo anterior se tiene que la Ley Reglamentaria del artículo quinto Constitucional relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día veintiséis (26) de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco (1945), trata principalmente los requisitos para obtener la cédula profesional, las profesiones en donde es necesaria, lo cual se puede corroborar en su artículo segundo, de esta manera se observa en la realidad la tendencia a exigir el título y la cédula respectiva para el ejercicio de la Abogacía como se precisa en el artículo 1064 del Código de

Comercio, así como en el Estado de México referidos en el apartado respectivo de la Deontología como solución para mejorar la práctica forense del abogado en el ámbito Político y Social de México.

Esta ley esta integrada de ocho capítulos con ciento un artículos en donde interesan al presente estudio principalmente los siguientes:

I.- Disposiciones Generales y;

VIII.- De los delitos e infracciones de los profesionistas y de las sanciones por el incumplimiento de esta ley.

De esta forma en el artículo segundo se establece que las leyes que regulan campos de acción relacionados con alguna rama o especialidad profesional determinará cuales son las actividades profesionales que necesitan título y cédula para su ejercicio. De esta forma en relación en la Abogacía no siempre se exige la cédula profesional como es el caso en materia laboral.

En el capítulo octavo remite la citada ley al Código Penal a los delitos de usurpación de funciones entre otros, con multas en caso de emergencia cuando se soliciten los servicios de un profesional y éste se niegue a prestar su servicio, al que preste servicio profesional sin haber registrado la cédula respectiva se le impondrá una multa y no se actúe y en lo relacionado a la cancelación de la cédula respectiva se realizara cuando entre otros casos lo solicite la autoridad competente.

**ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

Así se observa que en la aplicación del Derecho es compleja y si algún cliente se ve afectado por algún mal trabajo, error de un abogado va tener que iniciar un procedimiento judicial que le va costar dinero y tiempo por lo que muy probable desista de su intención, sin embargo es interés de la sociedad que esta actividad se desarrolle cada vez con mayor profesionalismo para el bienestar colectivo y por los valores que representa por lo que es necesario una ley reglamentaria en que se le de autoridad a los Colegios de Abogados para las denuncia y quejas de los afectados y a éstos malos profesionistas se le impida actuar en los tribunales.

#### IV.C. Propuesta para modernizar la actividad del Abogado en México.

Para prosperar realmente en la actividad de la Abogacía se propone lo siguiente;

- 1.- Orientación vocacional seria y completa que se comprenda la realidad en la práctica profesional.
- 2.- Necesario establecer la diferencia entre la Carrera de Derecho y las profesiones o actividades afines
- 3.- Crear la Carrera Judicial para los que se dediquen a la impartición de justicia.
- 4.- Sistema de evaluaciones para los abogados postulantes puedan ejercer su actividad ante los tribunales.

#### IV.D.- Apuntes para la Modificación al Artículo 71 Constitucional.

En las diferentes agrupaciones sociales se ha aspirado a la Justicia que como puede recordarse la definición tratada en el capítulo segundo de esta tesis al hacer referencia a las diversas acepciones de la Ética; es una aspiración y constante lucha en la que se persiguen valores que son universales como el bien común, la seguridad, la paz, etc buscando que éstas se desarrollen por medio del derecho positivo.

A través de la historia se observa lo comentado y podemos citar como ejemplo de ello a la conocida ley del talión que reclamaba de ojo por ojo y diente por diente, ahora en muchos sentidos superada y esto refleja el interés de las sociedades de encontrar mejores instrumentos para la convivencia de las personas como es el orden y el derecho adaptados a una realidad, como en el caso de el procedimiento de iniciar leyes en el derecho positivo mexicano en donde se otorga facultades para tal efecto para actualizar las leyes a los nuevos tiempos y así lo señala el artículo 71 Constitucional, sin embargo se debe dar mayor participación al respecto.

Artículo 71.- El derecho de iniciar leyes o decretos compete:

- I. Al Presidente de la República;
- II. A los diputados y senadores al Congreso de la Unión; y
- III. A las legislaturas de los Estados.

Las iniciativas presentadas por el Presidente de la República, por las legislaturas de los Estados, o por las diputaciones de los mismos, pasarán desde luego a comisión. Las que presentaren los diputados o los senadores, se sujetarán a los trámites que designe el Reglamento de Debates".<sup>51</sup>

Para ser más responsables es necesaria la educación con ella se logra una superación personal a través de la cual la sociedad civil encuentra mayores medios para participar en la vida pública del País.

De esta forma se tiene que las normas jurídicas tienen que ser lógicas, razonables y coherentes con la realidad, para ello, es necesaria una mayor participación de los ciudadanos en las actividades públicas que incida en una mayor madurez en la sociedad mexicana para aprovechar y buscar las cosas grandiosas que tiene este país.

Lo anterior sucede en países como Bolivia, Cuba, Ecuador, República de El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá, Perú, República Dominicana y Venezuela, las que otorgan el derecho de enviar iniciativas para la formación de Leyes al Poder Judicial y a los particulares, así como las Constituciones de Italia y de la República Española conceden al pueblo la facultad de iniciar Leyes.

En diversos Estados de nuestro país, se concede ese derecho a sus ciudadanos, como en Sinaloa y San Luis

---

<sup>51</sup>.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Compilación Jurídica Mexicana. Op. Cit.

Potosí, también se otorga este derecho al Poder Judicial en relación a la Administración de Justicia, en Nayarit y Querétaro.

Es plausible lo que se establece en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz que en su artículo 70 le da derecho de participación y facultades de enviar iniciativas de ley a las Legislaturas de otros Estados, así como al Tribunal Superior de Justicia en lo tocante a sus ramos, fortaleciendo el régimen Federal.

Resulta pues, necesario que haya espacios para expresar opiniones y se busque una mejor comunicación, se amplíe la libertad de expresión, llegando inclusive a que la participación de la población sea más activa, que sus intelectuales, investigadores, empresarios e industriales intercambien puntos de vista por medio de iniciativas o proyectos de las mismas, y esto puede llegar a ser muy positivo para la Nación, evitando el rigorismo; al efecto se presenta en forma limitada la participación de los particulares en las iniciativas de ley a nivel Federal de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se llega hasta el Reglamento para el Gobierno interior del Congreso de la Unión que en su artículo 61 dice:

Toda petición de particulares, corporaciones o autoridades que no tengan Derecho a iniciativa se mandará pasar por el Presidente de la Cámara a la comisión que corresponda, según información del asunto de que se trate, la comisión dictaminará si son de tomarse o no en consideración esas peticiones<sup>52</sup>

<sup>52</sup>.- Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. 7ª ed. Ed. Porrúa, México, p. 64

Para mejorar en el aspecto de que las leyes se encuentren en congruencia con la realidad y actualizadas con los cambios sociales es oportuno proponer lineamientos generales para la modificación al artículo Constitucional anteriormente citado como puede ser el otorgar la posibilidad a los concedores del Derecho por medio de las asociaciones profesionales, Colegios de Abogados, de Notarios, Universidades, Investigadores etc a tener facultades para enviar iniciativas de ley al Congreso de la Unión para progresar en el aspecto del derecho positivo.

Por lo consiguiente se conseguiría evitar que el Poder Judicial llegue a ser autoridad y parte, en caso que se le otorgara el derecho de enviar iniciativas de ley, resultaría la ventaja de que su intervención al respecto se encontraría con mayor libertad para expresar sus puntos de vista por conducto de las diferentes asociaciones profesionales y obviamente no implica que se le niegue a los integrantes del Poder Judicial la posibilidad de participar por el contrario es trascendental su colaboración en virtud de que son los encargados de aplicar las leyes y que cada día tiene la posibilidad de observar los aspectos acertados y los deficientes de las leyes en práctica, llegando a tener una relación constante con los problemas jurídicos de los habitantes de la sociedad mexicana.

En un de los antecedentes históricos en relación a las iniciativas de las leyes , suscrito en la ciudad de México el día veintinueve de diciembre de mil ochocientos treinta

y seis (1836) en las Leyes Constitucionales de la República Mexicana, curiosamente otorgaba a la Suprema Corte de Justicia por conducto de la fracción II del artículo 26 el derecho de enviar iniciativas en lo relativo a la administración de su ramo que textualmente establecía: "Corresponde la Iniciativa de Leyes a la Suprema Corte de Justicia, en lo relativo a la administración de su ramo".<sup>53</sup>

Esta facultad continúa vigente en diversas Entidades Federativas de la República Mexicana; lo que demuestra que las leyes deben ser prácticas, más eficientes y convincentes, para que sean respetadas por la sociedad quedando manifiesta su eficacia. Por otro lado valga afirmar que sería oportuno, que se desarrolle en todas las entidades federativas la participación de la sociedad para emitir sus puntos de vista en relación con la vida pública.

Así como las disposiciones legales deben ser obedecidas no por el temor a la sanción sino principalmente por que exista un convencimiento interno en las personas de que deben ser cumplidas con el fin de progresar en la colectividad encontrando que las actividades se desarrollen con orgullo y satisfacción.

Las normas y leyes están elaboradas por el ser humano y naturalmente cuentan con limitaciones por más altos niveles de perfección que éstas busquen; por lo tanto, no son en muchas ocasiones las más adecuadas y una vez que se promulgan y entran en vigor si no funcionan, se tiene la ventaja de poderlas derogar. Juicios que no persigue, ni

<sup>53</sup>. Derechos del Pueblo Mexicano. México: Oo. Cit., T.VI., p.537

justifica la acción de legislar precipitadamente y con falta de estudio.

Como ejemplo es interesante señalar la opinión que últimamente la Suprema Corte de Justicia de la Nación de México ha emitido desde su punto de vista, respecto a la modificación al artículo 71° Constitucional, en lo relativo a agregarle a dicho numeral una fracción cuarta en la que se le de entrada al poder judicial a enviar iniciativas de Ley. Desgraciadamente esta opinión no ha sido muy apoyada y debe facilitarse la intervención en el Congreso de la Unión en materia de iniciativa de leyes, para que sea más plural, de forma razonable, en la medida que la población se encuentre con mayor educación y cultura ya que no sería coherente que cualquier ciudadano tuviera el derecho de enviar iniciativas al congreso en virtud que se perdería tiempo valioso necesario para resolver situaciones de importancia y carácter nacional con ideas poco fundamentadas; sin embargo, es necesario insisto en que se empiece a dar mayor amplitud en este sentido como puede ser a las Universidades, asociaciones de profesionales e inclusive a profesionistas independientes.

## Capítulo V.

V.A. Significado etimológico de Ética; V.B. Diversas acepciones de la Ética; V.C.- Clasificación de la Ética; V.D; La Ética como medio indispensable para un verdadero desarrollo social; V.E.- Comentarios Personales.

### V.A. Significado etimológico de Ética

Desarrollé a continuación algunas consideraciones en relación al significado etimológico de la Ética, con el propósito de encontrar lo esencial de esta materia del conocimiento que orienta al hombre en su conducta y que indudablemente es imprescindible en los Abogados primordialmente por lo complicado que es su práctica profesional en relación con la citada materia del conocimiento.

Por lo consiguiente para elaborar una idea de la Ética, inicialmente se tiene que saber su alcance, sus semejanzas, diferencias, así como sus relaciones que tiene con la Moral y con el Derecho, para posteriormente relacionarlo con la realidad social en el ejercicio profesional de la Abogacía.

De esta forma se procura tener mayores elementos para obrar correctamente en esta profesión, en donde con frecuencia existen contradicciones de la teoría en donde existe la orientación de lo que debe ser como es el caso de la Filosofía del Derecho, expuesto en el capítulo anterior y por la otra parte la práctica que nos agrade o no es una realidad y una necesidad que se presenta; que hay que

resolver con los elementos, conocimientos, educación y cultura que se tengan, principalmente en el ámbito de la actividad de la administración de justicia.

La Enciclopedia Omeba señala que la Ética deriva del griego, "ethos", que significa *costumbre*; y Moral de la voz latina "more" que denota, exactamente lo mismo.<sup>54</sup>

Por su parte, Ferreter Mora en su Diccionario de Filosofía nos ilustra confirmando que la Ética deriva de "ethos" que representa costumbre, por ello se ha definido con frecuencia a la Ética como la doctrina de las costumbres y respecto del significado de la Moral deriva de "more", que representa igualmente costumbre.<sup>55</sup>

La Moral es unilateral, individual de las personas con una percepción indudablemente social, que es donde la Ética interviene y el Derecho al buscar el bienestar de las colectividades humanas, es decir de la sociedad es imprescindible que su actuar se inspire en esta última ciencia del conocimiento del bien, el deber y la felicidad.

Por otra parte el término "derecho" según el Maestro Villoro Toranzo proviene del vocablo latino *directum* que comunica lo que está conforme a la regla, a la ley, a la norma, es lo que no se desvía a un lado ni a otro, lo que se encamina sin oscilaciones a su propio fin.<sup>56</sup>

Es así como, el Derecho emana de la costumbre, la jurisprudencia y la legislación como medios para que en

<sup>54</sup>- Enciclopedia Omeba, Buenos Aires: Dris Kill, 1974 t. XI. p.259

<sup>55</sup>- Ferreter Mora, José. Diccionario de Filosofía. 3a ed. Madrid: Alianza Editorial, 1981 t. II. p.1057

<sup>56</sup>- Villoro Toranzo, Miguel. Introducción al Estudio del Derecho. 7a ed. México: Porrúa, 1987. p.4

forma razonable busque, su camino, pugnando por no desvirtuarse en su actuación ante los cambios tan acelerados en los comportamientos de los ciudadanos en las sociedades contemporáneas.

De ahí se observa que la conducta humana se encuentra vinculada y regulada principalmente por los siguientes ordenamientos:

- a) La Moral.
- b) El Derecho.
- c) Los convencionalismos sociales y;
- d) La religión.

Pero al referirnos a las divergencias entre el Derecho y la Moral no implica que el primero carezca de fundamento, por el contrario las normas jurídicas comprenden valores éticos. La ley consiste en declaraciones, prescripciones que son esencialmente juicios normativos, que dan lugar a una clase de cuestiones filosóficas, es decir que la Ética y la Moral fundan al Derecho, a lo que se conoce como Axiología Jurídica, mientras que la Moral se inspira en valores éticos pero en sentido estricto; así lo demuestra la teoría clásica afirmando los tres tipos de valores éticos:

- a) Valores estrictamente morales.- Es decir todos los que establece la Moral, o bien los cuales se

refieren al cumplimiento del fin del hombre y a su perfeccionamiento en cuanto a su interioridad.

b) Los Valores de Justicia en orientación al Derecho.

c) Los Valores de decoro como las conductas de trato social, mediante las cuales se regulan las relaciones entre las personas, decencia, ética y cortesía.

Por lo consiguiente es necesario examinar las diferencias existentes entre la Moral, la Ética y el Derecho.

Respecto a las discrepancias existentes entre la Ética y la Moral, primeramente se encuentran en su procedencia, la Ética es de origen griego mientras que la Moral antecede del latín y la primordial semejanza es su significado que es etimológicamente análogo.

En la Moral y el Derecho lo cambiante radica en sus extensiones y sus objetivos y no en relación a la esencia, es así como se interaccionan la Ética, la Moral y el Derecho.

Así se observa que la Moral es aspiración, ideal, espíritu del Derecho; por otra parte la Ética es la costumbre aplicada, se relaciona en lo social. A continuación se presenta un esquema al respecto:

Moral	Ética	Derecho
<b>Origen:</b>		
Latino.	Griego	Latino.
<b>Contenido:</b>		
Normativo.	Normativo.	Normativo.
<b>Extensión:</b>		
Intimidad	Social	Social
Personas	Compara	Sanciona
<b>Objetivos:</b>		
Ideales.	Felicidad.	Orden.

Es así que se advierten algunas semejanzas. La primera de ellas es que tanto la Moral, la Ética y el Derecho son normativas; en donde empiezan a dilucidarse sus discrepancias es en su extensión la Ética y el Derecho son sociales la primera compara, la segunda sanciona; mientras que la Moral es interior actúa en la intimidad de las personas por excelencia; asimismo en los objetivos las tres materias tienen prioridades diferentes la Moral en los ideales, la Ética en la felicidad y el Derecho en el orden.

En la legislación secundaria es donde se puede apreciar con mayor claridad el contenido del derecho como es el caso del prevaricato que se expone en el siguiente

capítulo, por lo que es oportuno recordar las características de las normas morales y de las jurídicas:

Normas jurídicas	Normas Morales.
Bilateralidad.	Unilateralidad.
Coercibilidad.	Incoercibilidad.
Heterónomas.	Autónomas.
Exterioridad.	Interioriad.

Así la bilateralidad otorga derechos a las dos partes, les impone obligaciones correlativas y otorga facultades para hacerlos valer, mientras que la unilateralidad afecta únicamente al individuo, no son obligatorias.

La coercibilidad es la propiedad del Derecho que permite hacer valer la autoridad en el caso que no es cumplido o respetado voluntariamente, en cambio la incoercibilidad se refiere que el cumplimiento debe efectuarse de manera espontánea, no existiendo una autoridad facultada para exigir su cumplimiento y estos deberes morales representan un tipo de cumplimiento incoercible ya que pueden ocurrir que alguien los realice o no de acuerdo a su voluntad y nadie pueda obligar hacerlo.

Mientras que la heteronomía es el que esta sometido a un poder extraño, sujeción a un querer ajeno es aquí precisamente donde entra la elaboración de las leyes y el poder legislativo en cambio la autonomía es la autolegislación, el reconocimiento espontáneo de un deber creado por la propia reflexión interna, donde opera el

principio universal de "obra según tu ciencia y tu conciencia."

Finalmente la exterioridad es lo que se esta llevando a cabo, realizando; mientras que la interioridad se refiere al atributo de la voluntad, móviles interiores del sujeto.

Una vez de haber tratado a la Moral, la Ética y el Derecho, es interesante comentar que los hombres tienen que comportarse en un determinada realidad social estén o no de acuerdo, en la cual se deben de respetar mutuamente sus derechos, y aprender a vivir en armonía con sus semejantes, de ahí la norma hipotética fundamental derechos - obligaciones. Como ejemplo de la jerarquía, la trascendencia y el valor de la profesión, independientemente de lo azaroso, complicado de la realidad social, más específico esto último en la práctica forense de la Abogacía se puede citar al abogado postulante que al defender intereses como el decoro, la libertad o de índole patrimonial, debe observar una conducta atenta, esmerada y cuidadosa en exceso, como profesional que es del Derecho, procurando se tenga la habilidad para actuar en los hechos con esmero y honorabilidad.

De ahí la importancia de la Deontología, indispensable rama que estudia el deber ser y que hace que la actividad desempeñada por los abogados postulantes no pueda observarse ni desarrollarse estrictamente como un oficio u empleo, sin atribuirle descrédito alguno a estos profesionistas: Dicho de otro modo, toda actividad ejercida honorablemente, dignifica a la persona, lo anterior en el sentido lo que realmente representa la

Abogacía en primer orden por los valores tan elevados que representa al buscar la aplicación del derecho, de la justicia, la equidad, lo que hace de esta profesión sea de una constante disputa tanto en el fuero interno de los abogados para ser mejores personas en todos los aspectos, lo que hace que esta actividad sea intensa, apasionada, adquiriendo mayor importancia al defender intereses ajenos; por lo que resulta indispensable la calidad moral de las personas que se desarrollan dentro de la Abogacía, por lo anterior se tiene que comprender esta ocupación en el contexto social que se desarrolla indudablemente para que exista coherencia con las realidades, así como una convicción personal y un compromiso de por vida para que de esta forma contribuir en el mejoramiento de las personas en todos sus aspectos, procurando se desarrolle la educación familiar, progresando en las Instituciones de enseñanza, enriquecida en la sociedad; lo complicado es que no funciona el medio en donde se busca prosperar el profesional como es el caso en los constantes problemas familiares, así también en las Instituciones de enseñanza; ante estas realidades la actividad de los abogados tiene que ampliar su campo de acción y no limitarse al patrocinio de asuntos en litigio, sino buscar fines altruistas dentro de su actividades e indudablemente esta ocupación no debe observarse como un negocio únicamente, es necesario contemplar como una institución que proporcione niveles satisfactorios de vida en todos los aspectos, como un camino eterno para que exista un verdadero progreso, por lo en el caso de los abogados postulantes es indispensable no olvidar la Axiología

jurídica, los valores que encierra su actividad, tan poco valorada por la sociedad contemporánea, en nuestros días, así lo confirma la Prensa Nacional al expresar en uno de sus artículos "Acontecimientos y Pensamientos de la Sociedad" como por ejemplo, Luz Estela Castro, presidenta del Frente por la Defensa del Patrimonio Familiar, expresa, "...No tenemos nada contra los abogados, pero promoveremos el Derecho alternativo para evitar recurrir a un gremio que, desgraciadamente, no tienen gran conciencia cívica..."<sup>57</sup>

#### V.B.- Diversas acepciones de la Ética

Debido a la estrecha relación entre la Ética y la Moral, el Derecho la toma en cuenta cuando los ordenamientos jurídicos adjetivos y sustantivos lo consideran necesario, tal es el caso, v.gr. la buena fe, que obviamente implica interioridad.

El diccionario de la Lengua Española de la Real Academia señala que:

"la Ética es la parte de la Filosofía que trata de la Moral y de las obligaciones del hombre".<sup>58</sup>

En ese contexto se deduce que la Ética estudia y se somete a los juicios de valor, buscando la distinción entre el bien y el mal. En donde sin duda participa la educación y cultura de la persona, como se comentó anteriormente.

<sup>57</sup>.-Fernández, Carlos y Aldua, Josetxo. " Ilegales Juicios contra deudores hipotecarios ". En la Jornada, año XI, núm. 2843 México, Mayo de 1995. p. 48.

<sup>58</sup>. Op. Cit. p.591

Mientras que por otro lado el Maestro Díaz Lombardo afirma que es:

Aquella disciplina fundamental de la Filosofía, que tiene por objeto el estudio de la conducta libre y responsable del hombre orientada a la realización del bien, mediante el cumplimiento del deber del que se derivan determinadas consecuencias, por lo que la Ética es la teoría del bien, del deber y la felicidad.<sup>99</sup>

Cuando esta ciencia se enfoca a la conducta del hombre vinculada a su actividad profesional, se relaciona con la Deontología y en el Derecho se le agrega el calificativo de jurídica.

En el caso de los abogados Postulantes o litigantes persigue conseguir realicen su actividad profesional con alegría, con entusiasmo y fortaleza, característica esta última muy importante, cumpliendo con sus obligaciones conscientemente relacionando la conducta externa con la interioridad del sujeto para que este proceder tenga pleno valor ético. Cuando no sucede resulta difícil que se cumplan con las obligaciones con plena responsabilidad, llegando a perder inclusive validez jurídica; como sucede en el caso de los vicios en el consentimiento, o como puede ser en el supuesto de la coacción. Si acontece lo contrario

---

<sup>99</sup> - Díaz Lombardo, Fco. Ética Social, 1ª ed. México. Ed. Porrúa, 1968 p.20

este comportamiento se hace con gusto, consiguiendo la felicidad del individuo en el cumplimiento de sus deberes.

Por su parte el Maestro Campillo Sáinz dice "Ética es la rama de la Filosofía que estudia los primeros principios y las últimas causas de la Moral Positiva"<sup>60</sup>

Por lo que sin duda interviene en la conciencia orientado el actuar del hombre dentro de las virtudes como son la integridad, probidad, honestidad, humildad, perseverancia, que son causas nobles, que son estimables y meritorias en las personas; consiguiendo y formando la templanza y carácter de los abogados y teniendo efectos prácticos, que apoyan a este profesional del Derecho en el ejercicio profesional ante las constantes dificultades de la vida asociada .

Larroyo define a la Ética dándole una connotación más amplia al decir "Es la disciplina que encuentra su objeto de reflexión en el territorio de la cultura denominado Moralidad, ello es, el conjunto de los hechos morales históricamente determinados".<sup>61</sup>

Es así como la Ética en el actuar humano averigua la conducta buena y busca condiciones apropiadas para llegar hacia una rectitud y honradez en cada individuo, como también en relación con la colectividad.

No obstante Raúl Gutiérrez Saénz sostiene que "es una ciencia práctica y normativa que estudia racionalmente la bondad y maldad de los actos humanos".<sup>62</sup>

<sup>60</sup> Sáenz Campillo, José. Introducción a la Ética Profesional del Abogado 2ª ed. México: Porrúa, 1996. p.13

<sup>61</sup> Larroyo, Francisco. Sistema e historia de las doctrinas filosóficas. México: Porrúa, 1970. p.60

<sup>62</sup> -Gutiérrez Saénz. Raúl. Introducción a la Ética. 17 ed. México: Esfinge, 1985. p.23

En las acepciones de la Ética comentadas se dice que es la teoría del bien, del deber y la felicidad, así también lo señala el Maestro Lombardo que es donde realmente la persona encuentra su dignidad, **el orgullo por la vida.**

De las ideas expuestas, deriva lo imprescindible del estudio de esta ciencia; toda vez que busca desarrollar la Moral por sus causas, lo que hace que ésta disciplina sea científica. La Moral como la Ética estudian la conducta humana enfocándola a aspiraciones altruistas y no meramente egoístas. La primera la analiza en sus ideales, la segunda la observa ya lograda en las costumbres de la sociedad, buscando la felicidad del hombre en el cumplimiento de sus obligaciones para que los ciudadanos e instituciones y en sí la sociedad, cumplan convencionalmente con sus respectivos deberes teniendo como efecto práctico en los ciudadanos el obrar con rectitud y de esta forma se tenga habilidad en el desarrollo profesional en donde las complicaciones se acrecientan cada momento.

Por otra parte la Ética se dirige hacia la Moralidad Positiva, averigua en lo fundamental que es una conducta buena. En esencia; de lo que se desprende que la Ética se enfoca a la Moral, por consiguiente hay que estudiar la Moral con el propósito de encaminarla hacia la actividad del abogado.

Si la Moral es la ciencia de los deberes por excelencia, inmediatamente surge la pregunta ¿Qué deberes tiene el abogado?. La Deontología Jurídica y los diversos mandamientos del abogado con antelación se comentaron nos

ayudan a encontrarlos. Inicialmente se tiene que, primordial es solicitar Justicia, este concepto tan olvidado, el cual tiene que tener un fin, el sentimiento del mismo que por medio del Derecho tiene que concretarse, ha de basarse entre otros muchos factores en la Filosofía Moral, si se quiere evitar que se tome únicamente en beneficio de un grupo de personas. Consecuentemente, en todo momento es conveniente tener presente dichos conceptos y recordar la definición de Ulpiano en el Derecho Romano "*Iustitia est constantis et perpetua voluntas ius suum cuique tribuendi*", la Justicia es la constante y perpetua voluntad de dar a cada quien lo suyo. Por otro lado la definición clásica de Celso la señala como la técnica de lo bueno y de lo justo, mientras que para Platón consiste en la "Suprema virtud". Por su parte Aristóteles la conceptuaba como "La más excelsa de las virtudes Morales", mientras que Cicerón la llamó "reina y señora de todas las virtudes", así mismo San Agustín señaló que "sin la Justicia la vida no sería posible y si lo fuera, no merecería vivirse", Emmanuel Kant proclama la necesidad de su existencia al decir que "Si ésta pudiese perecer, no tendría sentido y ningún valor que los hombres viviesen sobre la tierra"<sup>63</sup>

Para finalizar añadiremos que, así mismo, derivan otros principios como el del honor, la dignidad profesional que en esencia alimentan al Derecho luchando para llegar a final feliz, lo que ayuda a reforzar los

---

<sup>63</sup> .- Malo Castellanos Jesús. Principios Deontológicos, México, Barra Nacional de Abogados, 1996 p.26

valores, dando aliento para seguir buscando soluciones a los diversos juicios que inevitablemente se encuentran en la realidad social con mayor complejidad cada día por los constantes cambios sociales que se presentan a una velocidad cada vez mayor; con sus ventajas y desventajas, pero que en base a la Justicia, equidad y prudencia se encuentra mayor equilibrio para establecer la relación adecuada de los valores con la realidad, que indudablemente es necesario se desarrolle en un ámbito de cultura.

#### **V.C.- Clasificación de la Ética.**

Es importante comentar que independientemente del significado etimológico de la Ética que anteriormente se trato no se puede considerar exclusivamente a esta ciencia como de las costumbres, en virtud de que se estaría limitando a observarla desde el punto de vista sociológico al estudiar las diversas normas, hábitos, tradiciones de las diferentes sociedades; más bien puede afirmarse que el objeto de interés de la Ética es la Moral natural en base a la razón, misma que comprende principios y valores permanentes al propio ser de la persona y no exclusivamente en relación con las costumbres.

Al respecto se hace notar que a través de la historia, el pensamiento ético occidental se estudia bajo cuatro formas fundamentales:

- 1.- La Ética empírica.
- 2.- La Ética de bienes.

3.- La Ética formal.

4.- La Ética Valorativa.

Dicha división esta basada en el desenvolvimiento mismo del pensamiento moral, no sólo en consideraciones de orden teórico.

1.- **La Ética Empírica.**- Es aquella Filosofía que se basa en la experiencia, pretende derivar sus principios partiendo de la observación de los hechos, afirmando que la conducta debe apoyarse en un examen de la vida moral.

La presente teoría no investiga como debe el hombre conducirse, sino la forma en que acostumbra hacerlo, observando la realidad y concluyendo que el hombre debe ser como es.

Esta corriente de pensamiento considera los resultados de la conducta de las personas sosteniendo que la experiencia revela que las concepciones morales de las personas y sociedades han ido cambiando en el transcurso del tiempo, por lo que es imposible afirmar la existencia de una moral universal llegando por este camino al subjetivismo ético que puede ser:

a) Individual.

b) Social.

Estos pensamientos sostienen que la experiencia revela que las concepciones morales de las personas y sociedades han ido cambiando en el transcurso del tiempo por lo que es

imposible afirmar la existencia de una moral universal sosteniendo que la apreciación para un individuo de lo bueno puede ser malo para otro, despreciando los valores morales a simples convencionalismos, llegando este pensamiento al escepticismo en la conducta de los ciudadanos de un país, olvidando la apreciación por la vida y la Axiología.

**2.- La Ética de bienes.-** Se basa en la existencia de un valor fundamental considerado como bien supremo. Sostiene esta tendencia de pensamiento que el hombre actúa teológicamente proponiéndose fines en un orden jerárquico dividiéndolos en:

- a) El Eudomonismo.
- b) El Idealismo ético.
- c) El Hedonismo.

a) El Eudomonismo.- La felicidad es el valor más alto es el móvil de las personas, busca la satisfacción personal.

b) El Idealismo ético.- Aspira a practicar el bien teniendo las virtudes como fin. Busca la rectitud y elevación de la conducta.

c) El Hedonismo.- El fin es el placer, para algunos serán las actividades artísticas e intelectuales; para otros se conducirán más por las sensibilidades.

En este pensamiento surgen corrientes mixtas tales como:

- a) El Eudomonismo idealista.
- b) El Eudomonismo hedonista.

La primera corriente mixta afirma que la felicidad es el último fin de la vida, lo que se consigue cultivando las virtudes mientras que la segunda la busca por medio del placer.

Lo interesante de todo lo anterior es que nos hace reflexionar y meditar para encontrar actitudes positivas realizándolas virtualmente y con placer donde podría hablarse de una corriente mixta de una Ética hedonista.

Esta doctrina de Ética de bienes o fines encontró principalmente su desarrollo y expresión en la Filosofía griega

**3.- La Ética Formal.-** Esta doctrina se rige desde un punto de vista moral, al sostener que la relevancia de un comportamiento reside en la pureza de la voluntad y en la rectitud de los propósitos.

Argumenta que si el deber se cumple por alguna circunstancia que no sea por el respeto a la exigencia normativa dicha conducta carece de valor ético.

Esta en contra de las corriente de la Ética empírica y la de bienes en el sentido en que ambas resaltan principalmente la exteriorización de la conducta, la primera al considerar que el hombre es tal cual es restándole importancia a los valores, colocándolos en el plano de los convencionalismos sociales y la segunda corriente de pensamiento en el sentido de que al tener un

bien supremo se base en los fines de los individuos a los cuales se les da cierta jerarquía.

4.- **La Ética de Valores.**- Sostiene que la realidad no refleja lo que debe suceder. El individuo se realiza en función del deber mismo que se encuentra basado en el valor.

Afirma que los valores son intuitos por las personas en base a la conciencia. En donde existen los mismos, lo que se consigue por medio de la razón y que esta característica es inherente al ser humano, resaltando la importancia, el orgullo de las personas.

Así de esta división de la Ética, la que más le interesa a la Abogacía es el idealismo ético y la Ética de valores al tener presente la justicia y ser una constante lucha en la que se tiene que actuar con disciplina e indudablemente fe.

De esta forma surgen nuevas denominaciones como la Ética social que considera los intereses y objetivos de la comunidad, que es algo natural a las personas.

**V.D.- La Ética como medio Indispensable para un verdadero Desarrollo Social.**

Para el seguimiento de este tema de la Importancia Social de la Ética en el Ejercicio Profesional de la Abogacía, una vez expuesto la definiciones etimológicas, doctrinales de Ética y Moral, su necesidad de que se introduzcan en los hechos sociales y no

por el contrario que se desvirtúen es necesario preguntarse ¿De donde surgen y cómo emanan la Ética?

En un principio los filósofos presocráticos se inquietaron primordialmente por indagar los fenómenos naturales, especulando acerca del aire, el fuego, el viento, el agua etc, elaborando estudios y teorías, buscando una explicación, razón por la cual se les conoce como pensadores de la naturaleza; así encontramos a Tales de Mileto señalando que el agua era el origen de todas las cosas y sosteniendo una posición contraria a Anaxímenes para quién todo surgía a partir del aire o la niebla

Es así como nuestros pensadores se preguntaban por el hombre en sociedad, como lo hicieron también los pitagóricos (580 - 497), para los que el ser humano se integra de dos partes diferentes como son el alma y el cuerpo, la primera se encuentra en el espacio y posteriormente llega a encarnar en el cuerpo, procurando encontrar una vida más perfecta con ejercicios de purificación y cultivando el espíritu.

Por su parte los griegos, dice Austin Faghothey:

En el siglo VI antes de Jesucristo habían reducido las especulaciones primitivas a una especie de orden o sistema que al integrarlo a un cuerpo general de sabiduría llamado *Filosofía*. Después de un periodo brillante de especulación de la estructura del universo empezaron, en los días de los sofistas y

de Sócrates, a dirigir su insaciable curiosidad hacia sí mismos, hacia la vida humana y la sociedad.<sup>64</sup>

Por lo consiguiente es con Sócrates cuando emerge la especulación por el hombre en la sociedad, surgiendo la Ética, ya que realiza la meditación objetiva sobre la conducta humana. A la preocupación por los hechos naturales resulta la inquietud por el hombre, teniendo como efectos que los integrantes de las sociedades pensarán en la vida, en las costumbres, en el bien y en el mal. Posteriormente sus discípulos como Platón y Aristóteles continúan con la profundización de estos temas y se dirigen mayoritariamente al estudio de la conducta del hombre en su colectividad, como por ejemplo en el Diálogo de la República o de lo Justo de Platón, meditando en relación al deber ser, creando un Estado ideal o por su parte Aristóteles, en su obra de Ética de Nicomaquea reflexionando acerca de la Moral, el honor, el bien, las virtudes, como es el caso cuando nos expresa la idea de que "es una cosa amable hacer el bien a uno solo; pero más bella y más divina es hacerlo al pueblo y las ciudades".<sup>65</sup>

Buscando encontrar más conocimientos y crear juicios de valor entre las personas, afirmando que la razón descubre los principios universales de la Moral, es donde comienza la Ética.

---

<sup>64</sup>.- Faghotey, Autin Ética Teoría y Aplicación: Trad. de Carlos G. Ottenwaelder. 5a ed. México: McGraw Hill, 1991. p.1

<sup>65</sup>.- Aristóteles. Ética de Nicomaquea. 14 ed. México: Porrúa, 1994. p.14

Es así como después aparece la doctrina religiosa en donde se le da importancia a la fe, a los dogmas, reflexionando en relación a la Moral desde una perspectiva de la opinión cristiana; en cambio la Ética se enfoca a la Moral a partir de la razón pura.

Al respecto de la vigencia y validez de los valores existen varias corrientes entre las que encontramos:

- A) El absolutismo ético.
- B) El relativismo ético.
- C) El escepticismo ético.

El absolutismo ético.- Señala principalmente que la vigencia de las normas morales es universal por lo que existen ciertos preceptos morales que tienen validez y vigencia absoluta, como exponente de esta corriente encontramos a Sócrates.

En el relativismo ético.- Se declara que hay conceptos como el honor, el bien, que son relativos por que tienen validez en determinada época y lugar.

Por último en el escepticismo ético.- Tiene a afirmarse contundentemente que las normas morales no pueden tener validez general y sostiene que cada persona dota a la Moral; comparten ésta opinión Pascal y Montaigne.

En consecuencia se tiene que, si bien es cierto que las costumbres cambian reflejándose en la vida social también lo es que los principios y valores que comprende el Derecho son trascendentes en forma universal, lo que

reclaman es su esclarecimiento a través de nuevas reflexiones y especulando acerca de la Ética. Sin embargo su ser y su espíritu no se puede desaparecer u olvidar, en virtud que el hombre es por naturaleza un ser sociable ya que el fundamento de los valores es vigente en todas las épocas y éstos trascienden al Universo y al Derecho de los diferentes países que se gobiernan por leyes y costumbres, utilizando en parte el Derecho común a todos los hombres y por otro lado el característico y peculiar de sus gobiernos de esta forma hay apreciaciones mundiales como la vida, la humildad, el honor por lo que se debe buscar la adecuación de éstas en sociedades en las que el hombre cada día se le complica estar a gusto consigo mismo y con sus semejantes, que es lo que se ha descuidado. En muchas ocasiones se sabe lo que es bueno pero no se aplica, surgiendo un divorcio entre la teoría y la práctica.

Tomando en cuenta las reflexiones anteriores es conveniente insistir que el individuo no olvide su esencia, actúe en base a los principios y se aliente por ser más razonable en su conducta, para encontrar lo auténtico y real en el desarrollo de las personas en sociedad, valga al respecto citar el siguiente ejemplo: dos abogados postulantes uno poseedor de una cultura, de fundamentos éticos, de juicios de valor y tranquilo en su persona y otro carente de todos ellos por diferentes circunstancias de la vida. Si los situamos en éstas sociedades tan cambiantes y despreocupadas por el pasado; el primero cumple de manera más congruente su función toda vez que su ámbito social es más apropiado, para satisfacer los fines

de la Abogacía, para actuar con mayor profesionalismo y elaborar su ocupación con conciencia; el segundo de ellos por su deficiente formación no podrá cumplir con su finalidad. Se encontrará confuso y en ocasiones ignorante y al ver su ocupación como algo mecánico, su conducta tendrá trascendencia ética. En otras palabras resultará muy probable que se incline por satisfacer intereses ajenos al ejercicio de la abogacía; estará creando problemas lejos de resolverlos, lo que es la esencia de la ocupación del abogado.

En virtud de lo anterior es trascendente contribuir a desarrollar un medio adecuado para caminar con integridad, equidad. Con el objetivo de actuar con prudencia, humanismo en esta actividad, donde el fascinante tema de la Ética nos da luz para caminar con rectitud, honradez en esta vida, encontrar la felicidad y compartirla con nuestro semejantes en forma ordenada.

Importante es insistir en buscar en todo momento un *honeste vivere*, (modo honesto de vivir), *alterum non laedere*, (no lesionar los intereses de los demás), *suum cuique tribuere*, (dar a cada quien lo suyo), en síntesis no hacer daño a nadie, nunca olvidar las virtudes.

La humanidad es cambiante y la Ética tiene una función en la conducta humana de perfeccionamiento por cuanto a la época y lugar se proyecta en su aplicación en las sociedades.

En consecuencia la Ética es una ciencia práctica que se interesa por el proceder del hombre que obviamente al exteriorizarse en su comportamiento influye en el individuo

para que visualice su importancia de los actos de su vida social, animándolo y encuazándolo en sus sentimientos, en lo profesional, en sus hábitos.

Por ello resulta imprescindible para los abogados; toda vez que al defender los intereses ajenos se necesita que la conducta de este profesionista se afine en el transcurso de la vida con el propósito de que inspire y proporcione seguridad y certeza a sus clientes.

Principalmente por ser una actividad de confianza que hace que se enaltezca esta ocupación, pues resulta importante que demuestre sus habilidades y conocimientos sin olvidar la prudencia, con el objeto de dar tranquilidad a sus protegidos, cumpliendo efectivamente con su función.

#### V.E.- Comentarios Personales.

Es difícil más no imposible en su totalidad encontrar la felicidad por medio del orden, por lo que se aprecia cada día y se observa en los hechos sociales principalmente en esta gran metrópoli, pensar que se va llegar a un Estado ideal es extravagante, por lo que es bueno tener algo de humor y no buscar ser totalmente perfeccionista toda vez que hay que convivir con las realidades sociales, sin embargo es preciso buscar mejores medios para encontrar una mejor convivencia entre las personas, en donde es indispensable que exista seguridad jurídica, Igualdad, libertad, lo cual indudablemente se tiene que conseguir por medio del Derecho.

De esta manera es importante que exista un sistema para que los profesionales del Derecho como son abogados postulantes, miembros de la judicatura, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, defiendan intereses ajenos, ocupen dichos puestos respectivamente en base y con fundamento a sus méritos y no por otras razones o circunstancias.

### Conclusiones.

1.- El abogado se convierte cada vez más en un personaje incomodo para muchos integrantes de la actual sociedad, lo anterior no le quita importancia a esta actividad por el contrario la hace que esta ocupación sea cada vez de más trascendencia, de constante lucha y esfuerzo, apreciándose como una misión en busca de la justicia, la paz, el bien común, por lo que la Ética es indispensable para un verdadero progreso en el ejercicio profesional de la Abogacía y que hay que insistir que se desarrolle e introduzca en la vivencia del Derecho.

2.- Para lograr lo anterior se tiene que partir de la creación del derecho en donde es necesario que participen los profesionales que están cotidianamente inmersos en su práctica forense con el propósito que se tenga una realidad social más precisa y concreta, de esta forma directa se apreciaría con mayor claridad las ventajas y desventajas de las reformas a las diversas leyes, retomando la confianza que es indispensable en toda actividad y más en la Abogacía.

3.- Si bien es cierto que existe la división de poderes y con el fin de evitar que se aprecie la creación de leyes como un factor de poder o de invasión de competencias, la participación de los profesionales independientes como los abogados postulantes, así como los Licenciados en Derecho que se dedican a la Judicatura como pueden ser Jueces, Secretarios de acuerdos, Secretarios

Actuarios, Notarios y Universidades en sus respectivas facultades de leyes colaboraren en forma activa en la creación de las leyes, lo cual tiene que ser de forma independiente para evitar presiones ajenas y se expresen con total libertad proponiendo soluciones loables para mejorar en la impartición de justicia es indispensable que se realice por conducto de los Colegios profesionales.

4.- De esta forma se insiste en que se elaboren reformas constitucionales en el referido artículo setenta y uno para que se le otorgue el derecho de enviar iniciativas de ley a los respectivos profesionistas por conducto de los respectivos Colegios profesionales.

5.- Con relación a la colegiación es indispensable precisar que si bien es cierto que es en los abogados postulantes como en los miembros de la judicatura es en donde debe radicar la fuerza moral para conducir a la Abogacía al camino de la honorabilidad y rectitud que le son propias, tan bien lo es que por los altos valores que representa la Abogacía, lo complicado de la realidad social en general y las constantes complejidades en lo relacionado a la impartición de justicia que en la actualidad se aleja mucho de los principios que inspira el Derecho es por lo que es necesario que se camine por los dos senderos, fortaleciendo la Ética en el Ejercicio Profesional por conducto de los Colegios de Abogados, Universidades mediante la difusión de programas de tipo técnico cultural y también que se avance en lo relacionado a la Colegiación Obligatoria realizando las reformas Constitucionales

necesarias como son a los artículos quinto y noveno del Código Fundamental, para que esta actividad se desenvuelva en un ambiente de mayor cultura.

6.- Con el fin de que se mejore en la aplicación del derecho, consecuentemente en la administración de justicia se considera que como un tránsito para avanzar en este sentido se establezca la posibilidad de que una opción de los litigantes pueda ser someterse sus asuntos ante Juzgados en donde se pague cierta cantidad de dinero por concepto de derechos y que éstos a su vez sean deducibles de impuestos con el fin de mejorar en la impartición de justicia en la prontitud de su expedición, sin que lo anterior signifique que dejen de funcionar los actuales juzgados de conformidad con el artículo 17 de la Carta Magna; al efecto sería necesario reformar el citado artículo constitucional que en la realidad no se cumple en su totalidad, de esta forma se mejoraría en la seguridad jurídica para las personas que decidan llevar sus controversias ante los juzgados al seguir progresando en el camino de conseguir sentencias prontas y expeditas evitando la imagen en la sociedad que más vale un mal arreglo que un buen juicio independientemente de la razón que se pueda tener en iniciar un procedimiento judicial.

7.- En razón de la conclusión anterior se evitaría que se originen organizaciones alternas que persiguen resolver conflictos sin tener que llegar a la Autoridad Judicial como el caso de la institución del arbitraje, lo anterior

resalta de la desconfianza en la sociedad en la impartición de la justicia consecuentemente en los abogados que únicamente se podrá conseguir la confianza en la Abogacía con perseverancia y con trabajo en colaboración con todos los profesionistas involucrados como son abogados, jueces, notarios, actuarios, secretarios de acuerdos y de los centros de estudio como universidades y colegios respectivos.

8.- En relación con la conclusión indicada con el número cinco se concluye que es necesaria la colegiación obligatoria para realmente avanzar en el ejercicio profesional de la abogacía.

9.- Así mismo es indispensable y conveniente se desarrolle la carrera judicial en donde se persiga el progreso constante de los jueces, así como de todo el personal que colabora en el poder judicial y de esta forma se profesionalice cada vez más esta actividad.

10.- Par lograr que el derecho positivo sea más coherente con la realidad se concluye la necesidad de otorgar al poder judicial el derecho de enviar iniciativas de ley, trabajando en colaboración con el Poder legislativo, más que observarlo como invasión de competencias.

11.- Lo anterior tiene que realizarse con fundamento en el estudio y análisis de la Etica Social en el

Ejercicio profesional de la Abogacía para esta profesión cumpla cada vez mejor con su función y sea realmente de confianza para la sociedad toda vez que es impresionante que en la actualidad se produzca lo contrario en muchas ocasiones.

## BIBLIOGRAFÍA GENERAL.

- 1.- ARISTOTELES. "Ética Nicomaquea". Décimo Cuarta Edición, Editorial Porrúa S.A. México, 1994.
- 2.- BODENHEIMER, Edgar. "Teoría del Derecho". Segunda Edición, Editorial Fondo de Cultura Económica. México 1994.
- 3.- BOTTOMORE, T.B. "Introducción a la Sociología". Novena edición, Editorial Porrúa. México. 1992.
- 4.- CARBONNIER, Jean. "Sociología Jurídica". Trad. Luis Díaz Picazo. Segunda edición, Editorial Tecnos. Madrid. 1982.
- 5.- CARRANCA Y RIVAS, Raúl. "El Arte del Derecho". Primera edición, Editorial Porrúa, S.A. México, 1987.
- 6.- CAMPILLO S., José. "Dignidad del Abogado". Tercera edición, Editorial Porrúa, S.A. México, 1992.
- 7.- COTURE J. Eduardo. "Los mandamientos del Abogado". Primera edición, Editorial el Cafetariado. México, 1957.
- 8.- DIAZ, Elías. "Sociología y Filosofía del Derecho". Segunda edición, Editorial Taurus. Madrid, 1984.
- 9.- GARCIA, MAYNEZ, Eduardo. "Filosofía del Derecho". Sexta edición, Editorial Porrúa, S.A. México, 1989.
- 10.- GARCIA, MAYNEZ, Eduardo. "Ética". Primera edición, Editorial Publicaciones de Estudios Filosóficos de la Universidad Nacional Autónoma de México. Colección de Manuales Escolares No.10. México, 1944.
- 11.- GARCIA, MAYNEZ, Eduardo. "Ensayos Filosóficos Jurídicos". Segunda edición, Editorial. Edimex, S. A. México, 1984.
- 12.- GARCIA, MAYNEZ, Eduardo. "Introducción al Estudio del Derecho". Trigésimo Octava edición. Editorial Porrúa, S.A. México, 1986.
- 13.- GARCÍA, RAMIREZ, Sergio. "Poder Judicial y Ministerio Público". P.l. Victoria Adato Green. Primera edición, Editorial Porrúa, S.A. México, 1996.
- 14.- GUTIERREZ, SAENZ, Raúl. "Introducción a la Ética". Décimo Séptima edición, Editorial Esfinge. México 1985.

- 15.- GUZMAN, V. Isaac. "El Conocimiento de lo Social". Quinta edición, Editorial, Jus. México. 1983.
- 16.- GUZMAN, V. Isaac. "Doctrinas y Problemas Sociales". Segunda edición, Editorial. Jus. México 1984.
- 17.- GONZALEZ DIAZ L. Francisco. "Ética Social". P.l. de Dr. Eduardo García Máynez. Primera edición. Editorial Porrúa S. A. México 1968.
- 18.- GUERRERO L. Euquerio "Algunas Consideraciones de la Ética Profesional para los Abogados". Quinta edición, Editorial Porrúa S.A. México, 1991.
- 19.- PRECIADO HERNANDEZ, Rafael. "Lecciones de Filosofía del Derecho" Segunda edición, Editorial Dirección General de Publicaciones Universidad Nacional Autónoma de México. México, 1986.
- 20.- JUSTINIANO. "El Digesto" Tomo I. Primera edición, Editorial Aranzandi, Pamplona, 1968.
- 21.- LE FUR, De Los, RADBRUCH, Carlyle. "Los fines del Derecho". Tr. Daniel Kuri Breña. Primera edición, Editorial, Dirección General de Publicaciones de la Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1994.
- 22.- MADILE, JUAN, Alberto. "Sociología Jurídica". Primera edición, Editorial Abelado Perot. Buenos Aires, 1989.
- 23.- MALO, C., Jesús. "Principios Deontológicos". P.l. Gómez C. Xavier. Primera edición. Editorial Barra Nacional de Abogados, A. C. México. 1996.
- 24.- MARTINEZ, VAL. José. "Abogacía y Abogados". Segunda edición. Editorial Bosch. Barcelona 1990.
- 25.- MOLIERAC, J. "Iniciación a la Abogacía". Segunda edición. Tr. por Pablo Macedo. Editorial Porrúa, S. A., 1981.
- 26.- MARIAS, Julián. "Historia de la Filosofía". Décimo Séptima edición. P.l. Zubiri Xavier. Editorial Tecnos, Madrid. 1964.
- 27.- PEREZ FERNANDEZ del C. Bernardo. "Ética Notarial". Tercera edición. Editorial Porrúa S. A. México 1990.
- 28.- PEREZ FERNANDEZ del C., Bernardo. "Deontología Jurídica". Primera edición. Editorial Porrúa S. A. México 1997.

29.- RADBRUCH, Gustav. "Introducción a la Filosofía de Derecho". Colección Brevarios del Fondo de Cultura Económica. Tercera edición. Tr. Wenceslao Roces. Editorial Fondo de Cultura Económica. México. 1955.

30.- RECASEN'S, S. Luis. "Sociología". Segunda edición. Editorial Porrúa, S. A. México. 1958.

31.- REFUGIO, GONZALEZ, L, María. Estudios Jurídicos en memoria de Roberto L. Mantilla Molina. en "El Derecho y la Función del Abogado". Primera edición. Editorial Porrúa, S. A. México, 1984.

32.- KAPLAN, Marcos. El Papel del Abogado. En: "El Abogado en la Sociedad". Segunda edición. Editorial Porrúa. México 1993.

33.- VILLORO, TORANZO, Miguel. "Introducción al Estudio del Derecho". Séptima edición. Editorial Porrúa S.A. 1987.

34.- VILLORO, TORANZO, Miguel. "Deontología Jurídica". Primera edición. Editorial de la Universidad Iberoamericana. México. 1987.

35.- VILLORO, TORANZO, Miguel. Estudios Jurídicos en memoria de Roberto L. Mantilla Molina. En: "La Deontología jurídica". Primera edición. Editorial Porrúa, S.A. México, 1984.

#### ENCICLOPEDIAS Y DICCIONARIOS.

Diccionario Jurídico Mexicano, 4ª ed., México 1991., Porrúa S.A.

Diccionario Jurídico, 2ª ed., Buenos Aires 1980, Abeledo Perot.

Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia 19ª ed. Espasa-Calpe. impreso en España, 1970.

Diccionario de Sociología, 9ª ed. F.C.E. México

De Pina Vara, Rafael., Diccionario de Derecho, 12ª ed. Porrúa S.A., México, D.F. 1984.

#### HEMEROGRAFIA.

Revista EL FORO. ORGANO DE LA BARRA MEXICANA, COLEGIO DE ABOGADOS, A.C. NORMAS VIGENTES. Octava época, tomo IX, NUMERO ESPECIAL PRIMER SEMESTRE 1996. México, D.F.

- Ascanio Iduna. "Hiroshima y Nagasaki una Apreciación sobre Albert Einstein" *Diario de Xalapa, Jalapa, Ver*, 1995, No.18,540 6 ago. 1995 sección estela cultural p. 12, cl.1
- Fuentes C. Victor. "Reelección vía fastrack del TSJDF.", en: *diario El Financiero*, México, D.F., año 16 No.4284 3 de enero 1997 p. 18, cl.1
- GURROLA Guadalupe. "Consultores no preven estallidos Sociale en México ", en: *diario Novedades*, México. D.F. año LX No. 19,783, 18 enero 1996 sección Finanzas 6b

Revista EL FORO. ORGANO DE LA BARRA MEXICANA, COLEGIO DE ABOGADOS, A.C. NORMAS VIGENTES. Octava época, tomo IX, NUMERO ESPECIAL PRIMER SEMESTRE 1996. México, D.F.

#### LEGISLACION.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.  
Ed. Mc Graw Hill. Serie Jurídica. 1999

CODIGO DE COMERCIO Y LEYES COMPLEMENTARIAS  
Ed. Porrúa, S.A. México. 1996

CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.  
Ed. Porrúa, S.A. México 1996.

CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.  
Ed. Porrúa, S.A. México 1996.

CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DEL FUERO COMUN Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA DEL FUERO FEDERAL.  
Ed. Pac. México 1996.

LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS  
Ed. Porrúa, S.A. México 1996.

#### OTROS

COMPILACIÓN JURÍDICA MEXICANA  
Publicaciones Electrónicas de México S.A. de C.V.1996